



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Diciembre de 2019

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 78 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 293

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro Histórico:** La delimitación establecida como perímetro único en el Bando Municipal aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 11 de mayo del 2001, y publicado además en los Estrados de la Presidencia Municipal el 4 de junio y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

el 6 de junio de ese año, que declara el Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública y en la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara el Centro Histórico de Morelia, como zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segunda Sección, Tomo CXXVII, No. 3, del 4 de abril del 2002;

- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- V. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal del Municipio de Morelia;
- X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de Morelia;
- XI. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **\$3,237'475,740.00 (Tres mil doscientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales corresponden a sus Organismos Descentralizados, la cantidad de **\$856'767,199.00 (Ochocientos cincuenta y seis millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

| F.F | C R I | | | | | | CONCEPTOS DE INGRESOS | CRI MORELIA 2020 | | |
|-----|-------------------|---|----|----|---------|------|---|------------------|-------------|---------------|
| | R | T | CL | CO | DETALLE | SUMA | | TOTAL | | |
| 1 | NO ETIQUETADO | | | | | | | | | 1,641,785,197 |
| 11 | RECURSOS FISCALES | | | | | | | | | 785,017,998 |
| 11 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | IMPUESTOS. | | | 519,052,000 |
| 11 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | Impuestos Sobre los Ingresos. | | 10,210,000 | |
| 11 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos | 5,780,000 | | |
| 11 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | Impuesto sobre espectáculos públicos | 4,430,000 | | |
| 11 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | Impuestos Sobre el Patrimonio. | | 399,530,000 | |
| 11 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | Impuesto predial. | | 398,000,000 | |
| 11 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | Impuesto predial urbano | 391,150,000 | | |
| 11 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 2 | Impuesto predial rústico | 6,850,000 | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|--|--|---|-------------|--------------------|--------------------|
| 11 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 3 | | | Impuesto predial ejidal y comunal | 0 | | |
| 11 | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | | | Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas | 1,530,000 | | |
| 11 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. | | 55,000,000 | |
| 11 | 1 | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | | | Impuesto sobre adquisición de inmuebles | 55,000,000 | | |
| 11 | 1 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Accesorios de Impuestos. | | 54,300,000 | |
| 11 | 1 | 7 | 0 | 2 | 0 | 0 | | | Recargos de impuestos municipales | 37,500,000 | | |
| 11 | 1 | 7 | 0 | 4 | 0 | 0 | | | Multas y/o sanciones de impuestos municipales | 9,200,000 | | |
| 11 | 1 | 7 | 0 | 6 | 0 | 0 | | | Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales | 0 | | |
| 11 | 1 | 7 | 0 | 8 | 0 | 0 | | | Actualizaciones de impuestos municipales | 7,600,000 | | |
| 11 | 1 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Otros Impuestos. | | 12,000 | |
| 11 | 1 | 8 | 0 | 1 | 0 | 0 | | | Otros impuestos | 12,000 | | |
| 11 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | | 0 | |
| 11 | 1 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | | |
| 11 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. | | | 0 |
| 11 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. | | 0 | |
| 11 | 3 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | | | De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad | 0 | | |
| 11 | 3 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | | | De la aportación para mejoras | 0 | | |
| 11 | 3 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | | 0 | |
| 11 | 3 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 | | |
| 11 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | DERECHOS. | | | 225,596,500 |
| 11 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | | 9,400,000 | |
| 11 | 4 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | | | Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados | 9,400,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | Derechos por Prestación de Servicios. | | 144,349,500 | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 | | | Derechos por la Prestación de Servicios Municipales. | | 144,349,500 | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 1 | | | Por servicios de alumbrado público | 120,000,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 2 | | | Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento | 0 | | |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|--|--|------------|-------------------|--|
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 3 | | Por servicio de panteones | 7,800,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 4 | | Por servicio de rastro | 2,900,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 5 | | Por servicios de control canino | 230,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 6 | | Por reparación en la vía pública | 0 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 7 | | Por servicios de protección civil | 10,900,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 8 | | Por servicios de parques y jardines | 296,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 0 | 9 | | Por servicios de tránsito y vialidad | 2,108,000 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 1 | 0 | | Por servicios de vigilancia | 0 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 1 | 1 | | Por servicios de catastro | 115,500 | | |
| 11 | 4 | 3 | 0 | 2 | 1 | 2 | | Por servicios oficiales diversos | 0 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Otros Derechos. | | 68,010,000 | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Otros Derechos Municipales. | | 68,010,000 | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 1 | | Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos | 25,550,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 2 | | Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios | 8,150,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 3 | | Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas | 0 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 4 | | Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas | 19,100,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 5 | | Por numeración oficial de fincas urbanas | 0 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 6 | | Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas | 1,350,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 7 | | Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes | 0 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 8 | | Por servicios urbanísticos | 10,300,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 0 | 9 | | Por servicios de aseo público | 285,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 1 | 0 | | Por servicios de administración ambiental | 2,100,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 1 | 1 | | Por inscripción a padrones. | 1,175,000 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 1 | 2 | | Por acceso a museos. | 0 | | |
| 11 | 4 | 4 | 0 | 2 | 1 | 3 | | Derechos Diversos | 0 | | |
| 11 | 4 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Accesorios de Derechos. | | 3,837,000 | |
| 11 | 4 | 5 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Recargos de derechos municipales | 1,659,000 | | |
| 11 | 4 | 5 | 0 | 4 | 0 | 0 | | Multas y/o sanciones de derechos municipales | 1,990,000 | | |
| 11 | 4 | 5 | 0 | 6 | 0 | 0 | | Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales | 0 | | |
| 11 | 4 | 5 | 0 | 8 | 0 | 0 | | Actualizaciones de derechos municipales | 188,000 | | |
| 11 | 4 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | | 0 | |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|--|---|------------|-------------------|-------------------|
| 11 | 4 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 | | |
| 11 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | PRODUCTOS. | | | 6,309,000 |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Productos de Tipo Corriente. | | 6,309,000 | |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro | 0 | | |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público | 0 | | |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | | Otros productos de tipo corriente | 309,000 | | |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 4 | 0 | 0 | | Accesorios de Productos | 0 | | |
| 11 | 5 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | | Rendimientos de capital | 6,000,000 | | |
| 11 | 5 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | | | 0 |
| 11 | 5 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 | | |
| 11 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | APROVECHAMIENTOS. | | | 34,060,498 |
| 11 | 6 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Aprovechamientos. | | 34,060,498 | |
| 11 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | | Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales | 4,630,000 | | |
| 11 | 6 | 1 | 0 | 6 | 0 | 0 | | Multas por faltas a la reglamentación municipal | 6,350,000 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | | Multas emitidas por organismos paramunicipales | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | | Reintegros | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | | Donativos | 1,700,000 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 3 | 0 | 0 | | Indemnizaciones | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 4 | 0 | 0 | | Fianzas efectivas | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 7 | 0 | 0 | | Recuperaciones de costos | 544,500 | | |
| 11 | 6 | 1 | 1 | 8 | 0 | 0 | | Intervención de espectáculos públicos | 440,000 | | |
| 11 | 6 | 1 | 2 | 1 | 0 | 0 | | Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 2 | 4 | 0 | 0 | | Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 2 | 6 | 0 | 0 | | Incentivos por créditos fiscales del Estado | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 2 | 7 | 0 | 0 | | Incentivos por créditos fiscales del Municipio | 0 | | |
| 11 | 6 | 1 | 2 | 9 | 0 | 0 | | Otros Aprovechamientos | 20,395,998 | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Aprovechamientos Patrimoniales. | | | 0 |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos | 0 | | |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------------------------|---|---|---|---|---|--|--|-------------|--|--------------------|--------------------|
| 11 | 6 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Arrendamiento y explotación de bienes muebles | 0 | | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 3 | 0 | 0 | | Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles | 0 | | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 4 | 0 | 0 | | Intereses de valores, créditos y bonos | 0 | | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 5 | 0 | 0 | | Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público | 0 | | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 6 | 0 | 0 | | Utilidades | 0 | | | |
| 11 | 6 | 2 | 0 | 7 | 0 | 0 | | Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro | 0 | | | |
| 11 | 6 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Accesorios de Aprovechamientos. | | | 0 | |
| 11 | 6 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias | 0 | | | |
| 11 | 6 | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Recargos diferentes de contribuciones propias | 0 | | | |
| 11 | 6 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | | | 0 | |
| 11 | 6 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 | | | |
| 14 | INGRESOS PROPIOS | | | | | | | | | | | 856,767,199 |
| 14 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. | | | 856,767,199 | |
| 14 | 7 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. | | | 0 | |
| 14 | 7 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. | | | 0 | |
| 14 | 7 | 1 | 0 | 2 | 0 | 2 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados | 0 | | | |
| 14 | 7 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. | | | 0 | |
| 14 | 7 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal | 0 | | | |
| 14 | 7 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | | | 0 | |
| 14 | 7 | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales | 0 | | | |
| 14 | 7 | 3 | 0 | 4 | 0 | 0 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio | 0 | | | |
| 14 | 7 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Otros Ingresos. | | | 856,767,199 | |
| 14 | 7 | 9 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Otros ingresos | 856,767,199 | | | |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

| | | | | | | | | | | | |
|----|--------------------|---|---|---|---|---|---|--|-------------|-------------|---------------|
| | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. | | | 1,595,690,543 |
| 1 | NO ETIQUETADO | | | | | | | | | | 789,480,417 |
| 15 | RECURSOS FEDERALES | | | | | | | | | | 789,076,100 |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Participaciones. | | 789,076,100 | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | Participaciones en Recursos de la Federación. | | 789,076,100 | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | Fondo General de Participaciones | 496,335,301 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | Fondo de Fomento Municipal | 159,324,227 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 3 | 3 | Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario | 60,000,000 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 4 | 4 | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 1,672,608 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 5 | 5 | Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 15,228,476 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 6 | 6 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,008,414 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 7 | 7 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 21,685,143 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 8 | 8 | Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel | 9,751,953 | | |
| 15 | 8 | 1 | 0 | 1 | 0 | 9 | 9 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | 19,069,978 | | |
| 16 | RECURSOS ESTATALES | | | | | | | | | | 404,317 |
| 16 | 8 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa. | | 404,317 | |
| 16 | 8 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos | 404,317 | | |
| 2 | ETIQUETADOS | | | | | | | | | | 806,210,126 |
| 25 | RECURSOS FEDERALES | | | | | | | | | | 726,386,290 |
| 25 | 8 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Aportaciones. | | 726,386,290 | |
| 25 | 8 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | Aportaciones de la Federación Para los Municipios. | | 726,386,290 | |
| 25 | 8 | 2 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 187,102,703 | | |
| 25 | 8 | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 539,283,587 | | |
| 26 | RECURSOS ESTATALES | | | | | | | | 0 | | 79,823,836 |
| 26 | 8 | 2 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | Aportaciones del Estado Para los Municipios. | | 79,823,836 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|---|--|--|----------------------|----------------------|----------------------|---|
| 26 | 8 | 2 | 0 | 3 | 0 | 1 | | Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales | 79,823,836 | | | |
| 25 | 8 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Convenios. | | 0 | | |
| 25 | 8 | 3 | 0 | 8 | 0 | 0 | | Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. | | 0 | | |
| 25 | 8 | 3 | 0 | 8 | 0 | 1 | | Fondo Regional (FONREGION) | 0 | | | |
| 25 | 8 | 3 | 0 | 8 | 0 | 3 | | Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal | 0 | | | |
| 26 | RECURSOS ESTATALES | | | | | | | | | | | 0 |
| 26 | 8 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Convenios. | | 0 | | |
| 26 | 8 | 3 | 2 | 1 | 0 | 0 | | Transferencias estatales por convenio | 0 | | | |
| 26 | 8 | 3 | 2 | 2 | 0 | 0 | | Transferencias municipales por convenio | 0 | | | |
| 26 | 8 | 3 | 2 | 3 | 0 | 0 | | Aportaciones de particulares para obras y acciones | 0 | | | |
| 27 | TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS | | | | | | | | | | | 0 |
| 27 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. | | | 0 | |
| 27 | 9 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Subsidios y Subvenciones. | | 0 | | |
| 27 | 9 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación | 0 | | | |
| 27 | 9 | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 | | Subsidios y subvenciones recibidos del Estado | 0 | | | |
| 27 | 9 | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | | Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio | 0 | | | |
| 1 | NO ETIQUETADO | | | | | | | | | | | 0 |
| 12 | FINANCIAMIENTOS INTERNOS | | | | | | | | | | | 0 |
| 12 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | | 0 | |
| 12 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | | Financiamiento Interno | | 0 | | |
| 12 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | | Financiamiento Interno | 0 | | | |
| TOTAL INGRESOS | | | | | | | | | 3,237,475,740 | 3,237,475,740 | 3,237,475,740 | |

| RESUMEN | | |
|---------------------------------------|--|----------------------|
| RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO | | MONTO |
| 1 | No Etiquetado | 2,431,265,614 |
| 11 | Recursos Fiscales | 785,017,998 |
| 12 | Financiamientos Internos | 0 |
| 14 | Ingresos Propios | 856,767,199 |
| 15 | Recursos Federales | 789,076,100 |
| 16 | Recursos Estatales | 404,317 |
| 2 | Etiquetado | 806,210,126 |
| 25 | Recursos Federales | 726,386,290 |
| 26 | Recursos Estatales | 79,823,836 |
| 27 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 0 |
| TOTAL | | 3,237,475,740 |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

| | TASA |
|---|-------------|
| I. Sobre los ingresos brutos percibidos se aplicarán las siguientes tasas por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, zonas específicas, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, u otras actividades similares lícitas organizadas por una persona física o moral con fines de entretenimiento cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a: | |
| A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, fútbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros. | 5.0% |
| B) Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación, la siguiente tasa. | 4.5% |
| C) Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados. | 4.0% |

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo a las tasas siguientes:

| | |
|--|----|
| I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 6% |
| II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8% |

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de Enero se actualizará conforme a lo establecido por el

artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales: 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de Enero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a las unidades de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Dentro del Centro Histórico, zonas urbanas, residenciales y comerciales: 0

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación; así como tampoco aquellos lotes baldíos que se encuentren ubicados dentro de los fraccionamientos o desarrollos habitacionales con régimen de propiedad en condominio y que cuenten con reglamentación interna, que estén bardeados en los perímetros de todo el fraccionamiento, igualmente los que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que definan las zonas residenciales y comerciales; y se considerará Centro Histórico lo precisado en el Artículo 2º fracción II de esta Ley.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las aportaciones por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública y servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

| | | TARIFA |
|-------|--|---------------|
| I. | La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro lineal o fracción: | |
| | A) Tianguis. | \$ 5.00 |
| | B) Por motivo de venta de artículos o productos de temporada. | \$ 10.00 |
| | C) Por instalación de puestos fijos o semifijos, incluso de tipo metálico. | \$ 4.00 |
| | D) Otros lugares expresamente autorizados. | \$ 10.00 |
| II. | Por instalación de juegos mecánicos, por metro cuadrado o fracción. | \$ 10.00 |
| III. | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. | \$ 10.71 |
| IV. | Los establecimientos mercantiles que presten servicios de alimentos preparados con venta de vinos, licores, cerveza o bebidas elaboradas a base de café, y que cuenten con la instalación de mesas y sillas en el exterior de su establecimiento, deberán solicitar permiso a la autoridad municipal, y cubrir el pago por metro cuadrado. | \$ 5.00 |
| V. | Por uso de la vía pública en donde se cuente con servicio de valet parking. | \$ 7.35 |
| VI. | No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos fuera de los espacios y áreas de mantenimiento constante (plazas). | \$ 7.35 |
| VII. | No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos en los espacios y áreas de mantenimiento constante (plazas) | \$ 10.50 |
| VIII. | Para festividades de temporada, por día y por metro lineal o fracción. | \$ 25.00 |

| | | |
|-----|---|----------|
| IX. | Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día. | \$ 20.00 |
| X. | Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, pagarán anualmente por metro cuadrado. | \$ 1.60 |

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

| | TARIFA |
|---|---------------|
| I. Por puestos fijos o semifijos en el interior o exterior de los mercados. | \$ 5.00 |
| II. Por el servicio de sanitarios públicos, por persona. | \$ 4.20 |
| III. Por el servicio de sanitarios públicos, por locatario. | \$ 3.15 |

ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

| | TARIFA |
|--|---------------|
| I. Por hora o fracción. | \$ 12.45 |
| II. Por boleto extraviado. | \$ 135.20 |
| III. Pensión diurna, máximo 12 Hrs. previo convenio. | \$ 1,250.00 |
| Pago de la mensualidad por adelantado. | \$ 1,250.00 |

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|---|----------------------|
| A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes. | \$ 3.80 |
| B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes. | \$ 4.40 |
| C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes. | \$ 7.60 |
| D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes. | \$ 10.90 |
| E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes. | \$ 15.20 |
| F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes. | \$ 19.50 |
| G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes. | \$ 27.00 |
| H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. | \$ 54.00 |

- I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. \$ 129.80
- J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes \$ 259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|---|---------------|
| 1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes. | \$ 10.80 |
| 2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes. | \$ 27.00 |
| 3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes. | \$ 54.00 |
| 4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes. | \$ 108.00 |
| 5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes. | \$ 216.30 |

B) En media tensión:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|---------------|---------------|
| 1. Ordinaria. | \$ 886.90 |
| 2. Horaria. | \$ 1,773.80 |

C) Alta tensión:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|--------------------------|---------------|
| 1. Nivel subtransmisión. | \$ 17,738.20 |

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

| CONCEPTO | UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN |
|---|------------------------------------|
| A) Predios rústicos. | 1 |
| B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. | 2 |
| C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. | 3 |

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 19. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-------|--|--------------|
| I. | Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. | \$ 32.20 |
| II. | Por inhumación de un cadáver o restos, por seis años de temporalidad o perpetuidad: | |
| | A) Gaveta mural. | \$ 1,167.00 |
| | B) Sepulcro. | \$ 2,003.50 |
| | C) Inhumación. | \$ 90.70 |
| | D) Construcción de bóveda. | \$ 661.70 |
| | E) Reinstalación de lápida. | \$ 71.60 |
| III. | Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: | |
| | A) Sección 1ª, anexo jardín y sección gaveta. | \$ 890.00 |
| IV. | Los derechos de refrendo anual a partir del séptimo año: | |
| | A) Sección 1ª, anexo jardín y sección gaveta. | \$ 295.90 |
| V. | Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: | |
| | A) Panteón Horizontal Civil, Luz de la Esperanza (Durazno) y El Vergel: | |
| | 1. Primera sección. | \$ 17,354.50 |
| | 2. Anexo y Jardín. | \$ 20,867.70 |
| | B) Panteón vertical, Civil y Anexo El Vergel: | |
| | 1. Gaveta adulto 1º al 5º nivel. | \$ 5,301.40 |
| | 2. Gaveta infantil todos los niveles. | \$ 3,513.20 |
| VI. | Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: | |
| | A) Exhumación. | \$ 1,108.60 |
| | B) Reinhumación. | \$ 1,108.60 |
| VII. | Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales: | |
| | A) Cuerpo entero. | \$ 3,128.00 |
| | B) Restos áridos. | \$ 1,789.90 |
| | La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos. | |
| VIII. | Por el servicio de osario y nichos. | \$ 466.60 |
| IX. | Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. | \$ 188.50 |
| X. | Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando su uso y costumbres, no podrán exceder el establecido en la presente Ley para los panteones municipales, bajo la responsabilidad de los encargados del orden y jefes de tenencia. | |
| XI. | Los panteones concesionados, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente, por cada servicio de: | |

| | | |
|----|---------------------|-----------|
| A) | Inhumación. | \$ 700.40 |
| B) | Exhumación. | \$ 422.40 |
| C) | Cremación. | \$ 700.40 |
| D) | Osarios y/o nichos. | \$ 466.60 |

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

| | | TARIFA |
|------|---|-----------|
| I. | Barandal o jardinera. | \$ 71.60 |
| II. | Placa para gaveta. | \$ 71.60 |
| III. | Lápida mediana. | \$ 162.30 |
| IV. | Monumento hasta 1 m. de altura. | \$ 498.80 |
| V. | Monumento mayor de 1 m. y hasta 1.5 m. de altura. | \$ 881.90 |
| VI. | Construcción de una gaveta. | \$ 200.50 |

ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

| | | TARIFA |
|------|-----------------------------------|-------------|
| I. | Duplicado de títulos. | \$ 258.90 |
| II. | Canje. | \$ 258.90 |
| III. | Canje de titular. | \$ 1,367.50 |
| IV. | Localización de lugares o tumbas. | \$ 47.70 |

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 23. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, en los concesionados o en las unidades de sacrificio rurales, causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

| | | TARIFA |
|-----|---|----------|
| I. | Los derechos por la prestación de los servicios en las unidades de sacrificio rurales, por cabeza de ganado vacuno, porcino y ovicaprino, respetando sus usos y costumbres, no podrá exceder el establecido en la presente Ley, bajo responsabilidad de los encargados y jefes de tenencia. | |
| II. | En los rastros municipales o concesionados se pagarán por derecho de degüello por cabeza de ganado: | |
| | A) Vacuno. | \$ 84.70 |
| | B) Porcino. | \$ 39.40 |
| | C) Ovicaprino. | \$ 19.10 |

ARTÍCULO 24. En el Rastro Municipal o Concesionado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

| | | |
|-----|---------------------------------|----------|
| I. | Registro y refrendo de fierros. | \$ 19.10 |
| II. | Autorización de fierro. | \$ 37.10 |

III. Uso de báscula:

- | | | |
|----|---|---------|
| A) | Vacuno, porcino, ovinocaprino, en canal por unidad. | \$ 6.30 |
|----|---|---------|

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 25. Por servicios otorgados por el Centro de Atención Animal Municipal se pagará la siguiente:

| | TARIFA |
|--|---------------|
| I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente: | |
| A) Por consulta. | \$ 71.60 |
| B) Por desparasitación. | |
| 1. Peso menor a 10 Kg. | \$ 7.00 |
| 2. De 10 Kg. a 30 Kg. | \$ 10.00 |
| 3. De más de 30 Kg. | \$ 15.00 |
| C) Por eutanasia: | |
| 1. Peso hasta 10 Kg. | \$ 185.40 |
| 2. De más 10 Kg. hasta 30 Kg. | \$ 243.30 |
| 3. De más de 30 Kg. | \$ 289.60 |
| D) Vacuna simple antirrábica. | \$ 0.00 |
| E) Por observación, manejo y devolución de animal agresor. | \$ 375.90 |
| F) Por devolución de animal en vía pública: | |
| 1. Primera vez. | \$ 152.40 |
| 2. Segunda vez. | \$ 285.10 |
| G) Por servicio de tratamiento: | |
| 1. Peso menor de 10 kgs. | \$ 71.60 |
| 2. De 10 a 30 kgs. | \$ 141.80 |
| 3. De más de 30 kgs. | \$ 179.70 |
| H) Por constancia de salud. | \$ 72.00 |
| I) Por observación domiciliaria. | \$ 372.30 |
| J) Por vacuna de parvovirus-coronavirus. | \$ 92.70 |
| K) Por vacuna triple canina. | \$ 92.70 |
| L) Por vacuna quintuple canina. | \$ 127.40 |
| M) Por vacuna triple felina. | \$ 115.80 |
| N) Vacuna de leucemia felina. | \$ 150.60 |
| II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente: | |
| A) Por esterilización de hembras y machos. | \$ 266.10 |

| | | |
|------|--|-------------|
| B) | Esterilización en apoyo a la economía familiar en colonias y comunidades marginadas. | \$ 150.00 |
| C) | Cesárea: | |
| | 1. Peso menor de 10 Kg. | \$ 475.00 |
| | 2. De más 10 Kg hasta 30 Kg. | \$ 521.30 |
| | 3. De más de 30 Kg. | \$ 573.70 |
| D) | Extirpación de masa tumoral: | |
| | 1. Peso menor de 10 Kg. | \$ 475.00 |
| | 2. De más 10 Kg. hasta 30 Kg. | \$ 521.30 |
| | 3. De más de 30 Kg. | \$ 579.20 |
| E) | Otro tipo de cirugía: | |
| | 1. Peso menor de 10 Kg. | \$ 475.00 |
| | 2. De más 10 Kg hasta 30 Kg. | \$ 521.30 |
| | 3. De más de 30 Kg. | \$ 579.20 |
| F) | Por férulas: | |
| | 1. Peso menor de 10 Kg. | \$ 139.00 |
| | 2. De más 10 Kg hasta 30 Kg. | \$ 173.80 |
| | 3. De más de 30 Kg. | \$ 208.50 |
| III. | Por servicio de cremación: | |
| A) | Animal de 0 a 40 kilos. | \$ 914.10 |
| B) | Animal de más de 40 kilos. | \$ 1,014.30 |
| IV. | Por estética canina: | |
| A) | Por perro chico. | \$ 92.70 |
| B) | Por perro mediano. | \$ 115.80 |
| C) | Por perro grande. | \$ 139.00 |

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

| | TARIFA |
|-----|--|
| I. | Por daños a la Vía Pública en general: |
| A) | Concreto Hidráulico por m ² . \$ 856.80 |
| B) | Asfalto por m ² . \$ 681.40 |
| C) | Adocreto por m ² . \$ 677.80 |
| D) | Banquetas por m ² . \$ 613.30 |
| E) | Guarniciones por metro lineal. \$ 467.80 |
| II. | Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal: |

| | | |
|----|---|--------------|
| A) | Poste dañado de hasta 4.5 mts. con farola. | \$ 12,569.03 |
| B) | Poste dañado de hasta 7 mts. Doble Iluminario OV-15, 100 Watts. | \$ 15,341.55 |
| C) | Poste dañado de hasta 9 Mts. Doble iluminario OV-15, 100 Watts | \$ 19,097.84 |

Los daños adicionales serán cuantificados y presupuestados por la Dirección de Alumbrado Público para su cobro al responsable del daño.

III. Por daños a monumentos y bienes en el Centro Histórico de Morelia:

| | | |
|----|--|-------------|
| A) | Daño físico al Acueducto de Morelia por raspones con vehículo automotor, por cm ² . | \$ 150.00 |
| B) | Daño físico al Acueducto de Morelia por realizar pintas en sus piezas de cantera, por cm ² . | \$ 100.00 |
| C) | Daño físico a fachadas o paredes del Centro Histórico con pintas en canteras, por m ² . | \$ 700.00 |
| D) | Daño físico a fachadas o paredes del Centro Histórico con pintas en aplanado, por m ² . | \$ 164.00 |
| E) | Daño físico o alteración en registros de banqueta por sobrepeso, por registro. | \$ 2,230.00 |
| F) | Daño físico o alteración en bolardos o guarda cantones, por pieza. | \$ 2,500.00 |
| G) | Daño físico, robo o desprendimiento de luminarias, letras o placas conmemorativas, por cm ² . | \$ 40.00 |
| H) | Daño físico, robo o desprendimiento de papeleras, por pieza. | \$ 3,500.00 |
| I) | Daño físico a fachadas o mobiliario urbano por colocación de calcomanías-anuncios, por cm ² . | \$ 150.00 |
| J) | Daño físico a banquetas, por m ² . | \$ 994.00 |

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:

| | | |
|----|--|------|
| A) | Con una superficie hasta 75 m ² : | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 1.03 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 3.09 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 5.15 |
| B) | Con una superficie de 76 a 200 m ² : | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 2.06 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 4.12 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 6.18 |
| C) | Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 4.12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 6.18 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 8.24 |

| | | |
|----|---|-------|
| D) | Con una superficie de 351 a 450 m ² : | |
| | 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 7.21 |
| | 2. Con medio grado de peligrosidad. | 9.27 |
| | 3. Con alto grado de peligrosidad. | 12.36 |
| E) | Con una superficie de 451 m ² en adelante: | |
| | 1. Con bajo grado de peligrosidad. | 10.30 |
| | 2. Con medio grado de peligrosidad. | 15.45 |
| | 3. Con alto grado de peligrosidad. | 25.75 |

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos.
- B) Concentración de personas.
- C) Equipamiento, maquinaria u otros.
- D) Mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará en unidades de medida y actualización de acuerdo con la siguiente:

| | TARIFA |
|---|---------------|
| A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas. | 6 |
| B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas. | 10 |
| C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas. | 15 |
| D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante. | 25 |

III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y Actualización de acuerdo con la siguiente:

| | TARIFA |
|--|---------------|
| A) Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes: | |
| 1. Que no rebase un área de 80 m ² de construcción por realizar. | 4 |
| 2. Que no rebase un área de 80.01 a 300 m ² de construcción por realizar. | 8 |
| 3. Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m ² de construcción por realizar. | 12 |
| 4. De 1000.01 m ² en adelante de construcción por realizar. | 50 |
| B) Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m ² . | 4 |
| C) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m ² a 200 m ² . | 6 |
| D) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m ² a 350 m ² . | 15 |
| E) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m ² a 450 m ² . | 25 |
| F) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m ² a 1000 m ² . | 35 |
| G) Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m ² en adelante. | 50 |
| H) Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico. | 10 |

| | | |
|-------|---|------|
| I) | Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización. | 50 |
| J) | Evaluación para proyectos de condominios: | |
| | 1. De 2 a 12 departamentos. | 50 |
| | 2. De 13 a 60 departamentos. | 80 |
| | 3. De 61 en adelante. | 120 |
| K) | Evaluación para proyectos de fraccionamientos hasta 1 has.: | |
| | 1. Hasta 1 has. | 80 |
| | 2. Por cada excedente de 1 has. | 40 |
| L) | Revaloración de documentos entregados al departamento de Análisis de Evaluación y Riesgo, por año. | 5 |
| IV. | Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos. | 5 |
| V. | Por visto Bueno de juegos mecánicos semifijos, por semana. | 5 |
| VI. | Por visto Bueno para local de mercado semifijo, por año. | 2 |
| VII. | Por visto bueno de espectáculos circenses y/o carpas para exposiciones, por mes. | 10 |
| VIII. | Por visto bueno para Food Truck, por año. | 2 |
| IX. | Por derechos de capacitación y cursos otorgados por la Coordinación Municipal de Protección Civil: | |
| A) | Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares: | |
| | 1. Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas. | 5.15 |
| B) | Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares: | |
| | 1. Evacuación de inmuebles. | 5.15 |
| | 2. Curso y manejo de extintores. | 5.15 |
| | 3. Rescate vertical. | 5.15 |
| | 4. Formación de brigadas. | 5.15 |
| C) | Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares. | 9.27 |
| X. | Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles. | 0 |
| XI. | Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil. | 8.24 |
| XII. | Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil. | 2.06 |
| XIII. | Por análisis de Incidencias. | 0.00 |
| XIV. | Por Constancia de Daños por fenómenos naturales antropogénicos: | |
| A) | Para casa-habitación. | 0 |
| B) | Para otras instalaciones: | |
| | 1. De 1 a 300 metros. | 50 |
| | 2. De 301 a 1000 metros. | 100 |
| | 3. De 1001 en adelante. | 200 |
| XV. | Por revisión del Plan de Contingencias: | 10 |

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 28. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, conforme lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

| | TARIFA |
|--|---------------|
| I. Conforme al dictamen respectivo de derribo: | |
| A) De 4 pulgadas ó 10.24 cm. | \$ 778.10 |
| B) De 6 pulgadas ó 15.24 cm. | \$ 1,509.50 |
| C) De 8 pulgadas ó 20.32 cm. | \$ 1,735.00 |
| D) De 10 pulgadas ó 25.4 cm. | \$ 1,995.10 |
| E) De 12 pulgadas ó 30.48 cm. | \$ 2,295.80 |
| F) De 14 pulgadas ó 35.56 cm. | \$ 2,639.50 |
| G) De 16 pulgadas ó 40.64 cm. | \$ 2,918.87 |
| H) De 18 pulgadas ó 45.72 cm. | \$ 3,489.50 |
| I) De 20 pulgadas ó 50.08 cm. | \$ 4,015.40 |
| J) De 22 pulgadas ó 55.88 cm. | \$ 4,616.70 |
| K) De 24 pulgadas ó 60.96 cm. | \$ 5,310.00 |
| L) De 26 pulgadas ó 66.04 cm. | \$ 6,105.90 |
| M) De 28 pulgadas ó 71.12 cm. | \$ 7,021.10 |
| N) De 30 pulgadas ó 76.2 cm. | \$ 8,074.80 |
| Ñ) De 32 pulgadas ó 81.28 cm. | \$ 9,286.00 |
| O) De 34 pulgadas ó 86.36 cm. | \$ 10,678.50 |
| P) De 36 pulgadas ó 91.44 cm. | \$ 12,281.10 |
| Q) De 38 pulgadas ó 96.52 cm. | \$ 14,122.20 |
| R) De 40 pulgadas ó 101.6 cm. | \$ 16,209.20 |
| II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Ayuntamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: | |
| A) De 6 m. y hasta 10 m. | \$ 387.80 |
| B) De 10.1 m. y hasta 14 m. | \$ 778.10 |
| C) De 14.1 m. y hasta 20 m. | \$ 1,167.00 |
| D) De 20.1 m. en adelante. | \$ 1,556.00 |

- III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apegue a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.
- IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:
- | | | |
|----|--|-----------------------|
| A) | Poda de pasto por m ² . | \$ 7.00 |
| B) | Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad. | \$349.60 a \$2,800.60 |
- V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.
- VI. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, respectivo;
- VII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio. El daño se valorará de acuerdo a las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.
- VIII. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 8.30
- IX. Reservación de Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento. \$ 104.00
- X. Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio. \$ 4.20
- XI. Por venta de composta:
- | | | |
|----|--|-----------|
| A) | Metro cúbico de composta (incluye carga) | \$ 420.00 |
| B) | Acarreo en camión (por kilómetro) | \$ 9.41 |
- XII. Venta de planta ornamental, por pieza:
- | | | |
|----|-------------------|----------|
| A) | Aralia. | \$ 15.00 |
| B) | Arrayán. | \$ 20.00 |
| C) | Calancho. | \$ 15.00 |
| D) | Cáscara de nuez. | \$ 15.00 |
| E) | Chisme. | \$ 15.00 |
| F) | Cohitre. | \$ 15.00 |
| G) | Duranta cubana. | \$ 15.00 |
| H) | Duranta rastrera. | \$ 15.00 |
| I) | Lirio persa. | \$ 15.00 |
| J) | Rosal. | \$ 15.00 |
| K) | Margarita. | \$ 15.00 |
| L) | Zinnia. | \$ 15.00 |

| | | | |
|----|----------------------|----|-------|
| M) | Margarita arbustiva. | \$ | 15.00 |
| N) | Colio. | \$ | 15.00 |
| Ñ) | Mona lisa. | \$ | 15.00 |
| O) | Justicia carnera. | \$ | 15.00 |

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

| | | TARIFA |
|------|--|-------------|
| I. | Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de La Comisión Municipal de Seguridad correspondiente, por día: | |
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. | \$ 20.20 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ 14.20 |
| C) | Motocicletas. | \$ 11.50 |
| II. | Por los servicios de grúa que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad: | |
| A) | Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal: | |
| | 1. Automóviles, camionetas y remolques. | \$ 402.10 |
| | 2. Autobuses y camiones. | \$ 552.80 |
| | 3. Motocicletas. | \$ 189.00 |
| B) | Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. Adicional: | |
| | 1. Automóviles, camionetas y remolques. | \$ 8.40 |
| | 2. Autobuses y camiones. | \$ 20.20 |
| | 3. Motocicletas. | \$ 3.90 |
| III. | Otros servicios que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad: | |
| A) | Constancias de no Infracción. | \$ 48.40 |
| IV. | Otros servicios que presten las autoridades de la Secretaría de Movilidad y Espacio Público: | |
| A) | Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad. | \$ 249.10 |
| B) | Permisos públicos de ruta y sitio de transporte privado y/o particular de carga. | \$ 372.30 |
| C) | Permisos para balizamiento en establecimientos comerciales. | \$ 248.60 |
| D) | Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director General | \$ 1,248.60 |
| E) | Permiso de infraestructura ciclista, biciestacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley. | \$ 100.00 |
| V. | Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza: | |
| A) | Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 1,800.70 |

| | | |
|----|--|--------------|
| B) | Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 1,527.40 |
| C) | Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 1,516.20 |
| D) | Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 3,724.10 |
| E) | Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 2,985.70 |
| F) | Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 4,666.90 |
| G) | Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 1,366.60 |
| H) | Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$ 2,086.40 |
| I) | Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco. | \$ 19.10 |
| J) | Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo. | \$ 317.20 |
| K) | Por boya de aluminio de dos reflejantes en GI. | \$ 167.00 |
| L) | Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts. | \$ 14,891.80 |
| M) | Por microesfera en saco de 25 kgs. | \$ 688.90 |
| N) | Por pegamento epóxico tipo «A» o «B», por kgs. | \$ 84.90 |

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las unidades de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | |
|---|----------------------------------|------------------|
| | POR EXPEDICIÓN | POR REVALIDACIÓN |
| A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado: | | |
| 1. Por depósitos. | 41.2 | 10.3 |
| 2. Por establecimientos que expendan vinos y licores. | 103 | 20.6 |

| | | | |
|------|--|---------|-----------|
| 3. | Por establecimientos que expendan alcohol en litros. | 41.2 | 10.3 |
| 4. | Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar. | 61.8 | 15.5 |
| 5. | Mini súper y auto súper. | 206 | 51.5 |
| 6. | Distribuidor de cerveza. | 123.6 | 30.9 |
| 7. | Distribuidor de vinos y licores. | 123.6 | 30.6 |
| 8. | Centro comercial. | 670 | 154.5 |
| 9. | Supermercado. | 1,288 | 257.5 |
| 10. | Abarrotes con venta de cerveza. | 30.9 | 10 |
| 11. | Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores. | 103 | 20.6 |
| B) | Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes. | 124 | 30.9 |
| C) | Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: | | |
| 1. | Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento. | 206 | 51.5 |
| 2. | Por cervecerías. | 206 | 51.5 |
| D) | Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: | | |
| 1. | Cafeterías y Restaurantes. | 247.20 | 103 |
| 2. | Restaurante Bar; Restaurante Peña; Restaurante-Bar con música en vivo; Motel con servicios a la habitación y Club Deportivo. | 412 | 154.5 |
| 3. | Balneario con servicios integrados. | 247.20 | 103 |
| 4. | Hotel con servicios integrados. | 515 | 154.5 |
| 5. | Centros botaneros. | 515 | 206 |
| E) | Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: | | |
| 1. | Cantinas. | 494.4 | 206 |
| 2. | Pool bar. | 494.4 | 206 |
| 3. | Bar, Cantina-Bar y Cantina-Bar con música en vivo. | 515 | 257.5 |
| 4. | Servicio de esparcimiento en vehículo. | 515 | 154.5 |
| 5. | Discotecas. | 1,730.4 | 515 |
| 6. | Centros nocturnos. | 1,854 | 618 |
| 7. | Centros de juegos con apuestas y sorteos. | 2,060 | 1,030 |
| 8. | Barbería con venta de vinos, licores y cerveza | 35 | 20 |
| II. | El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la Fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año; | | |
| III. | Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro; | | |
| IV. | Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos; | | |
| V. | Para la cesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y, | | |
| VI. | Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación. | | |
| VII. | Por otros servicios se cobrará lo siguiente: | | |
| A) | Expedición de constancias de trámites de licencias. | | \$ 49.40 |
| B) | Reposición de licencias en caso de extravío o pérdida. | | \$ 500.00 |

ARTÍCULO 31. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a las Unidad de Medida y Actualización que se señalan como sigue:

- I. Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos, las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización por la expedición eventual de permisos por evento, serán según el aforo del lugar para el espectáculo de que se trate, como sigue:

| AFORO | TARIFA |
|--|--------|
| A) Con aforo hasta 1000 personas. | 50 |
| B) Con aforo de 1001 a 2000 personas. | 100 |
| C) Con aforo de 2001 a 3000 personas. | 150 |
| D) Con aforo de 3001 a 4000 personas. | 200 |
| E) Con aforo de 4001 a 5000 personas. | 300 |
| F) Con aforo de 5001 a 6000 personas. | 350 |
| G) Con aforo de 6001 personas en adelante. | 400 |

ARTÍCULO 32. Para los efectos de este Capítulo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados, clasificándose en:

- I. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
 II. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

De manera enunciativa, mas no limitativa, son espectáculos públicos, para los efectos de este Capítulo, los siguientes: Teatro; Conciertos culturales y recitales musicales; Lucha libre, box y artes marciales mixtas; Corridos de toros; Bailes públicos; Eventos deportivos; Fútbol; Torneos de gallos (Palenques); Jaripeos rancheros; Jaripeos con baile, banda y/u otro espectáculo.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que cuenten con una Licencia expedida conforme al Artículo 30, y que celebren espectáculos públicos, deberán tramitar la licencia correspondiente para cada espectáculo, conforme al Artículo 31. No se podrán expedir nuevas licencias permanentes para establecimientos que realicen espectáculos públicos.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, así como por la revalidación anual de las mismas para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como enseguida se señala:

- I. Para los anuncios adosados, auto soportados, azotea, bandera, bastidor, paleta, rotulados en toldos, bardas, fachadas, gabinetes, vidrieras, independientemente de la forma de construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

| | TARIFA |
|----------------------------|--------|
| A) Expedición de licencia. | 4 |
| B) Revalidación anual. | 2 |

- II. Anuncios estructurales de Pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicara por metro cuadrado la siguiente:

| | TARIFA |
|---|--------|
| A) Expedición de licencia. | 6 |
| B) Revalidación anual. | 3 |
| III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año. | |
| IV. Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y morales, para la colocación de anuncios nuevos: | |
| A) Durante el primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y, | |
| B) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición. | |
| V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles únicamente pintados o rotulados, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique y/o el signo, símbolo, logotipo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán: | |

| | TARIFA |
|---|--------|
| A) Expedición de licencia. | 0 |
| B) Revalidación anual. | 0 |
| VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, siempre y cuando sean propiedad de los mismos y no se utilicen de forma posterior para anunciar a particulares, de lo contrario serán sujetos de cobro considerándose como responsable solidario del pago de derechos al propietario del inmueble o estructura del anuncio publicitario. | |
| VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular o carezcan de licencia, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y en caso de no tramitar su licencia en apego al reglamento, los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario. | |
| VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura. | |
| IX. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. | |

ARTÍCULO 35. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

| | TARIFA |
|---|--------|
| I. Anuncios inflables de cualquier medida, por cada uno y por día: | 3 |
| II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción, por periodo de 30 días o fracción. | 3 |

| | | |
|-------|--|----|
| III. | Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado, por 3 días. | 2 |
| IV. | Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción, por 30 días o fracción. | 2 |
| V. | Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. | 2 |
| VI. | Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes, por evento. | 2 |
| VII. | Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. | 1 |
| VIII. | Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música, por día. | 2 |
| IX. | Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación, por día. | 3 |
| X. | Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. | 1 |
| XI. | Anuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, como vallas, pantallas o similares, por semana o fracción. | 10 |

La publicidad en bardas requerirá para la expedición del permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 36. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|----|--|----------|
| I. | Por concepto de edificación nueva de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: | |
| A) | Interés social: | |
| | 1. Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ 5.90 |
| | 2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 7.70 |
| | 3. De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ 12.50 |
| B) | Tipo popular: | |
| | 1. Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 5.90 |
| | 2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ 7.70 |
| | 3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ 12.50 |
| | 4. De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ 15.60 |
| C) | Tipo medio: | |
| | 1. Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 17.00 |
| | 2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ 28.00 |
| | 3. De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ 39.20 |
| D) | Tipo residencial y campestre: | |
| | 1. Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ 37.60 |
| | 2. De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ 39.20 |
| E) | Rústico tipo granja: | |
| | 1. Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 12.50 |

| | | | | |
|-------|----|---|----|-------|
| | 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 15.60 |
| | 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 19.80 |
| | F) | Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: | | |
| | 1. | Popular o de interés social. | \$ | 6.00 |
| | 2. | Tipo medio. | \$ | 7.70 |
| | 3. | Residencial. | \$ | 12.50 |
| | 4. | Industrial. | \$ | 2.70 |
| II. | | Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | | |
| | A) | Interés social. | \$ | 6.90 |
| | B) | Popular. | \$ | 14.20 |
| | C) | Tipo medio. | \$ | 22.00 |
| | D) | Residencial. | \$ | 32.90 |
| III. | | Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | | |
| | A) | Interés social. | \$ | 4.30 |
| | B) | Popular. | \$ | 7.80 |
| | C) | Tipo medio. | \$ | 12.10 |
| | D) | Residencial. | \$ | 17.20 |
| IV. | | Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | | |
| | A) | Interés social o popular. | \$ | 15.60 |
| | B) | Tipo medio. | \$ | 23.60 |
| | C) | Residencial. | \$ | 36.00 |
| V. | | Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | | |
| | A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 2.90 |
| | B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 3.60 |
| | C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 8.90 |
| | D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 18.10 |
| VI. | | Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. | \$ | 9.40 |
| VII. | | Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: | | |
| | A) | Hasta 100 m ² . | \$ | 15.70 |
| | B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 44.00 |
| VIII. | | Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios | | |

| | | |
|--------|---|-----------|
| | personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. | \$ 44.00 |
| IX. | Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: | |
| | A) Abiertos por metro cuadrado. | \$ 1.70 |
| | B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ 15.40 |
| X. | Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | |
| | A) Mediana y grande. | \$ 1.90 |
| | B) Pequeña. | \$ 3.60 |
| | C) Microempresa. | \$ 4.50 |
| XI. | Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: | |
| | A) Mediana y grande. | \$ 4.50 |
| | B) Pequeña. | \$ 5.30 |
| | C) Microempresa. | \$ 7.30 |
| | D) Otros. | \$ 7.30 |
| XII. | Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. | \$ 26.60 |
| XIII. | Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; | |
| XIV. | Licencia para modificación, reparación o cualquier intervención en banquetas, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura. | |
| XV. | Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse. | |
| XVI. | Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, cisternas, aljibes, albercas, elevadores, obras de ornato y mejoras se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. | |
| XVII. | Licencias para rellenos, limpieza, trazo y nivelación o cualquier tipo de trabajos preliminares, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, visto bueno de Protección Civil y de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura según sea el caso, indicando siempre el uso pretendido. | |
| XVIII. | Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: | |
| | A) Alineamiento oficial. | \$ 146.20 |
| | B) Número oficial. | \$ 152.80 |
| | C) Terminaciones de obra. | \$ 222.20 |
| XIX. | Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado; | \$ 22.30 |
| XX. | La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada. | |

En caso de que se tramite más de una licencia para el mismo predio, se sumarán los metros cuadrados construidos con anterioridad, para del total, seleccionar la nueva tarifa a aplicar sobre los metros cuadrados o lineales solicitados.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS
Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 37. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-----------|
| I. Copia simple tamaño carta u oficio. | \$ 8.50 |
| II. Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa. | \$ 0.00 |
| III. Certificación de documentos, por cada hoja. | \$ 19.90 |
| IV. Certificación de actas de Cabildo. | \$ 48.30 |
| V. Actas de Cabildo en copia simple. | \$ 16.50 |
| VI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. | \$ 16.50 |
| VII. Certificado de no adeudo y/o reimpresión de recibos. | \$ 49.40 |
| VIII. Certificado de residencia y buena conducta. | \$ 36.30 |
| IX. Certificado de residencia e identidad. | \$ 36.30 |
| X. Certificado de residencia simple. | \$ 36.30 |
| XI. Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio. | \$ 17.60 |
| A) Los derechos a que se refiere esta fracción las personas mayores de 60 años, causará, liquidará y pagará. | \$ 0.00 |
| XII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. | \$ 36.30 |
| XIII. Certificado de residencia y unión libre. | \$ 38.00 |
| XIV. Certificado de residencia y dependencia económica. | \$ 17.60 |
| XV. Certificación de croquis de localización. | \$ 32.90 |
| XVI. Constancia de residencia y construcción. | \$ 35.20 |
| XVII. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja. | \$ 36.30 |
| XVIII. Constancia de Liquidación de pago al IMUVI. | \$ 36.30 |
| XIX. Transcripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja. | \$ 186.80 |
| XX. Transcripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja. | \$ 38.60 |
| XXI. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja. | \$ 25.42 |
| XXII. Constancia por inasistencia, incumplimiento o no acuerdo, expedido por el Centro Municipal de Mediación. | \$ 19.30 |
| XXIII. Búsqueda de documentos resguardados en los diversos Archivos del Municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento. | \$ 43.20 |

ARTÍCULO 38. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 35.20

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 39. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|---|----------|
| I. | Copias en hoja tamaño carta u oficio. | \$ 1.10 |
| II. | Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. | \$ 2.30 |
| III. | Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. | \$ 0.60 |
| IV. | Dispositivo CD o DVD. | \$ 18.70 |

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 40. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | | |
|----|---|-------------|
| I. | Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie: | |
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 1,000 m2 | \$ 1,342.40 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,739.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 3,804.70 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.60 |
| B) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 1,000 m2 | \$ 668.20 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 1,521.40 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 1,902.10 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.40 |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 1,000 m2 | \$ 162.30 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 912.80 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 1,140.80 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.13 |
| D) | Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 1,000 m2. | \$ 322.20 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 912.80 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 1,140.80 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.20 |
| E) | Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 1,000 m2. | \$ 1,678.90 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,282.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 2,853.10 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.30 |
| F) | Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 1,000 m2. | \$ 1,750.50 |

| | | |
|------|--|------------------------------|
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,282.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 2,853.10 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda | \$ 0.30 |
| G) | Fraccionamiento industrial, hasta 1,000 m2 | \$ 1,678.90 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,282.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 2,853.10 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.30 |
| H) | Fraccionamiento para cementerio hasta 1,000 m2 | \$ 1,750.50 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,282.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 1,659.80 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.30 |
| I) | Fraccionamientos comerciales hasta 1,000 m2. | \$ 1,750.50 |
| | 1. de 1,001 hasta 5,000 m2 | \$ 2,287.70 |
| | 2. de 5,001 hasta 10,000 m2 | \$ 3,424.70 |
| | 3. por metro cuadrado que exceda. | \$ 0.40 |
| J) | Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. | \$ 3.50 |
| II. | Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales: | |
| A) | Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 30,910.20 \$ 6,172.70 |
| B) | Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 10,179.70 \$ 3,118.00 |
| C) | Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 6,224.00 \$ 1,544.10 |
| D) | Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 6,224.00 \$ 1,544.10 |
| E) | Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 45,383.20 \$ 12,378.90 |
| F) | Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 45,383.20 \$ 12,378.90 |
| G) | Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 45,383.20 \$ 12,378.90 |
| H) | Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 45,383.20 \$ 12,378.90 |
| I) | Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. | \$ 45,383.20 \$ 12,378.90 |
| III. | Por rectificación a la autorización definitiva de desarrollos y desarrollos en condominio mayores a 20 unidades. Por cada rectificación subsecuente se cobrará adicional al importe anteriormente pagado: | \$ 6,276.30 \$ 7,316.40 |
| IV. | Por concepto de licencia de urbanización en desarrollos, desarrollos en condominio y colonias, se cobrará por metro cuadrado de vialidades públicas, privadas o condominales a desarrollar: | |

| | | | |
|-----|---|--|-------------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 4.30 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 4.40 |
| C) | Tipo residencial y campestre. | \$ | 5.10 |
| D) | Rústico tipo granja. | \$ | 4.30 |
| E) | Tipo comercial o industrial | \$ | 6.00 |
| F) | Tipo cementerio | \$ | 5.20 |
| V. | Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas. | | |
| VI. | Por autorización definitiva de conjuntos comerciales, habitacionales unifamiliares y/o con vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio: | | |
| A) | Conjuntos habitacionales tipo residencial: | | |
| | 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.70 |
| | 2. | Por superficie de área de vialidades públicas por m ² . | \$ 6.20 |
| | 3. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| B) | Conjuntos habitacionales tipo medio: | | |
| | 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.70 |
| | 2. | Por superficie de área de vialidades públicas por m ² . | \$ 6.20 |
| | 3. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| C) | Conjuntos habitacionales tipo popular: | | |
| | 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.70 |
| | 2. | Por superficie de área de vialidades públicas por m ² . | \$ 4.70 |
| | 3. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 59.70 |
| D) | Conjuntos habitacionales tipo interés social: | | |
| | 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.50 |
| | 2. | Por superficie de área de vialidades públicas por m ² . | \$ 4.50 |
| | 3. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| E) | Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: | | |
| | 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 5.50 |
| | 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o por m ² . | \$ 9.30 |
| | 3. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| F) | Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio: | | |
| | 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ 1,782.70 |
| | 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ 2,598.90 |
| | 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ 6,178.70 |
| G) | Por cada revisión de anteproyecto y proyecto de vialidades y lotificación y/o desarrollos en condominio mayores a 20 unidades. | | \$ 868.70 |
| H) | Por aprobación de proyecto de traza de desarrollos y desarrollos en condominio. | | \$ 835.30 |

| | | |
|-------|---|--------------|
| I) | Por visto bueno al proyecto arquitectónico habitacional y/o comercial, por prototipo. | \$ 347.50 |
| VII. | Por autorización definitiva de condominios habitacionales y que no requieran apertura de vialidades públicas: | |
| A) | Conjuntos habitacionales tipo residencial: | |
| 1. | Por superficie de terreno vendible m ² . | \$ 6.00 |
| 2. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 179.00 |
| B) | Conjuntos habitacionales tipo medio: | |
| 1. | Por superficie de terreno m ² . | \$ 6.00 |
| 2. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 179.00 |
| C) | Conjuntos habitacionales tipo popular: | |
| 1. | Por superficie de terreno m ² . | \$ 2.54 |
| 2. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 179.00 |
| D) | Condominios habitacionales tipo interés social: | |
| 1. | Por superficie de terreno m ² . | \$ 4.50 |
| 2. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| E) | Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: | |
| 1. | Por superficie de terreno m ² . | \$ 5.30 |
| 2. | Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina). | \$ 119.30 |
| F) | Por cada revisión anteproyecto y proyecto arquitectónico y/o de planta de conjunto de desarrollos y desarrollos en condominio hasta 20 unidades. | \$ 824.50 |
| G) | Por aprobación de proyectos de traza de desarrollos y desarrollos en condominio. | \$ 835.30 |
| H) | Por autorización de Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico de condominio: por unidad privativa (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros). | \$ 178.40 |
| I) | Por autorización de Visto Bueno al Proyecto de planta de conjunto de condominio (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros). | \$ 3,579.80 |
| VIII. | Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se causará, liquidará y pagará: | |
| A) | Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² . | \$ 7.30 |
| B) | Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas de predios rústicos por hectárea o fracción que exceda. | \$ 187.30 |
| C) | Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará el 50% de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. | |
| IX. | Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se causará, liquidará y pagará: | |
| A) | Tipo popular o interés social. | \$ 7,618.90 |
| B) | Tipo medio. | \$ 9,142.70 |
| C) | Tipo residencial. | \$ 10,666.50 |
| D) | Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$ 7,618.90 |
| X. | Por licencias de uso de suelo: | |

| | | |
|-----|--|-------------|
| A) | Superficie destinada a uso habitacional plurifamiliar (más de 2 unidades): | |
| 1. | Hasta 160 m ² de superficie total de terreno a desarrollar. | \$ 3,313.70 |
| 2. | Mayor a 160 m ² y hasta 500 m ² de la superficie de terreno total a desarrollar. | \$ 4,694.30 |
| 3. | Mayor a 500 m ² y hasta 1 ha. | \$ 6,367.20 |
| 4. | Para superficie que exceda 1 Hectárea: | |
| a) | Por la primera hectárea. | \$ 8,111.80 |
| b) | Por cada hectárea (s) o fracción adicional. | \$ 342.50 |
| B) | Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales, se cobra en función de la superficie total del uso o destino pretendido: | |
| 1. | Hasta 50 m ² . | \$ 1,427.10 |
| 2. | Mayor a 50 m ² y hasta 100 m ² . | \$ 4,123.90 |
| 3. | Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ² . | \$ 6,257.40 |
| 4. | Mayor a 500 m ² . | \$ 9,357.50 |
| C) | Superficie destinada a uso industrial, se cobrará por la superficie total del predio a desarrollar: | |
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 3,754.00 |
| 2. | Mayor a 500 m ² y hasta 1000 m ² . | \$ 5,641.70 |
| 3. | Mayor a 1000 m ² . | \$ 7,463.80 |
| D) | Por licencia de uso del suelo con superficie destinada a uso para fraccionamientos de todo tipo, a excepción de los habitacionales, se cobrará en función de la superficie total a desarrollar para el funcionamiento integral del uso o destino pretendido: | |
| 1. | Hasta 2 hectáreas. | \$ 8,935.10 |
| 2. | Por hectárea adicional o fracción que exceda. | \$ 356.80 |
| E) | Para establecimientos comerciales ya edificados que no requieren de autorización para construcción, ampliación o remodelación: | |
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$ 927.20 |
| 2. | Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ² . | \$ 2,347.10 |
| 3. | Para superficies mayores a 500 m ² . | \$ 4,726.50 |
| F) | Por licencias de uso del suelo mixto, en la modalidad de habitacional unifamiliar con otros, se cobrará solo por la superficie que se destine al uso diferente al habitacional unifamiliar: | |
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$ 1,371.10 |
| 2. | Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ² . | \$ 3,965.20 |
| 3. | Mayores a 500 m ² . | \$ 6,016.40 |
| G) | Para licencias donde el uso sea mixto, en las modalidades diferentes al anterior inciso, se cobrará la superficie total del terreno a desarrollar: | |
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$ 3,965.20 |
| 2. | Mayor a 100 m ² y hasta 500 m ² . | \$ 6,016.40 |
| 3. | Mayor a 500 m ² . | \$ 8,997.20 |
| H) | Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. | \$ 9,569.90 |
| XI. | Autorización de cambio de uso del suelo o destino: | |
| A) | De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: | |
| 1. | Hasta 120 m ² . | \$ 3,103.60 |
| 2. | De 121 m ² en adelante. | \$ 6,283.30 |

| | | |
|--------|---|-------------|
| B) | De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: | |
| 1. | De 0 a 50 m ² . | \$ 861.90 |
| 2. | De 51 a 120 m ² . | \$ 3,103.60 |
| 3. | De 121 m ² en adelante. | \$ 7,763.10 |
| C) | De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial: | |
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 4,657.20 |
| 2. | De 501 m ² en adelante. | \$ 9,305.10 |
| XII. | Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico: | |
| A) | Por la revisión y otorgamiento del Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico: | |
| 1. | Hasta 500 m ² . a 1,000 m ² . | \$ 546.00 |
| 2. | De 1,000.01 m ² en adelante. | \$ 851.80 |
| B) | El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado; | |
| C) | Por la revisión, inspección y otorgamiento del Visto Bueno al estudio de impacto vial y/o estudio de impacto urbano, por cada uno: | \$ 851.80 |
| XIII. | Por autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. | \$ 8,987.60 |
| XIV. | Por rectificación del Visto Bueno de vialidad y lotificación ya autorizado. | \$ 5,584.40 |
| XV. | Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos: | |
| A) | De 1 a 5 vialidades. | \$ 1,310.40 |
| B) | De 6 a 10 vialidades. | \$ 2,620.80 |
| C) | De 11 a 13 vialidades. | \$ 3,931.20 |
| D) | De 14 a 16 vialidades. | \$ 5,241.60 |
| E) | De 17 a 20 vialidades. | \$ 6,552.00 |
| F) | De 21 vialidades en adelante. | \$ 7,862.40 |
| XVI. | Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial, en vialidades individuales de colonias y desarrollos regularizados, reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente y que no sean fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos. | \$ 620.50 |
| XVII. | Constancia de zonificación. | \$ 1,471.30 |
| XVIII. | Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. | \$ 2.40 |
| XIX. | Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio: | |
| A) | A partir de cuatro y hasta 20 unidades privativas (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.) | \$ 2,681.30 |
| B) | Por cada unidad privativa que exceda (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.) | \$ 11.90 |
| XX. | Por impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes: | |

| | | |
|--------|---|-------------|
| A) | Tamaño 1.50 x .90 cms. | \$ 171.20 |
| B) | Por impresión de planos y fotografía aérea: | |
| 1. | Tamaño carta. | \$ 26.20 |
| 2. | Tamaño doble carta | \$ 52.50 |
| XXI. | Por disco compacto con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes. | \$ 170.60 |
| XXII. | Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles de Morelia. | \$ 170.60 |
| XXIII. | Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial de Colonias y Desarrollos Regularizados, Reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente. | \$ 695.10 |
| XXIV. | Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial en Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y/o Desarrollos en Condominio nuevo: | |
| A) | De 1 a 20 viviendas y/o locales. | \$ 436.80 |
| B) | De 21 a 50 viviendas y/o locales. | \$ 873.60 |
| C) | De 51 a 100 viviendas y/o locales. | \$ 1,310.40 |
| D) | De 101 a 200 viviendas y/o locales. | \$ 1,747.20 |
| E) | De 201 a más viviendas y/o locales en adelante. | \$ 2,184.00 |

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

| | | |
|-----|------------------------------|-----------|
| I. | Residuos sólidos urbanos. | \$ 258.96 |
| II. | Residuos de manejo especial. | \$ 267.48 |

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 42. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, por metro cuadrado.

\$ 131.25

ARTÍCULO 43. Lavado con hidro-pipa por metro cuadrado.

\$ 94.50

ARTÍCULO 44. Barrido mecánico, consistente en retiro de residuos ligeros y polvo en superficie plana, por medio de una barredora, por metro cuadrado.

\$ 15.75

ARTÍCULO 45. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual y/o mecánico, lavado a presión, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, por metro cuadrado.

\$ 172.75

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 46. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

TARIFA

| | |
|----|---|
| I. | Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados y centros de sacrificio. |
|----|---|

- II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:
- A) Por dictámenes a establecimientos género B:
1. Bajo Impacto:
 - a) Con superficie hasta 50 m². 4
 - b) Con superficie de 51 m² hasta 100 m². 5
 - c) Con superficie de 101 m² hasta 150 m². 6
 - d) Con superficie de 151 m² hasta 200 m². 7
 - e) Con superficie de 201 m² hasta 250 m². 8
 - f) Con superficie de 251 m² hasta 300 m². 9
 - g) Con superficie de 301 m² en adelante. 11
 - h) Con superficie de 501 m² hasta 750 m². 12
 - i) Con superficie de 751 m² hasta 1000 m². 13
 - j) Con superficie de 1001 m² hasta 5000 m². 14
 - k) Con superficie de 5001 m² en adelante. 15
 2. Alto Impacto:
 - a) Con superficie hasta 25 m². 4
 - b) Con superficie de 26 m² hasta 50 m². 5
 - c) Con superficie de 51 m² hasta 100 m². 6
 - d) Con superficie de 101 m² hasta a 150 m². 7
 - e) Con superficie de 151 m² hasta a 200 m². 8
 - f) Con superficie de 201 m² hasta 250 m². 9
 - g) Con superficie de 251 m² hasta 300 m². 10
 - h) Con superficie de 301 m² hasta 350 m². 11
 - i) Con superficie de 351 m² hasta 400 m². 12
 - j) Con superficie de 401 m² hasta 500 m². 13
 - k) Con superficie de 501 m² hasta 750 m². 14
 - l) Con superficie de 751 m² hasta 1000 m². 15
 - m) Con superficie de 1001 m² hasta 5000 m². 16
 - n) Con superficie de 5001 m² en adelante. 18
- B) Por dictámenes a establecimientos género C:
1. Medio:
 - a) Con superficie hasta 50 m². 9
 - b) Con superficie de 51 m² hasta 120 m². 11
 - c) Con superficie de 121 m² hasta a 500 m². 13
 - d) Con superficie de 501 m² hasta a 750 m². 15
 - e) Con superficie de 751 m² hasta a 1000 m². 17
 - f) Con superficie de 1001 m² 5000 m². 19
 - g) Con superficie de 5001 m² en adelante. 21
 2. Alto:
 - a) Con superficie hasta 50 m². 15
 - b) Con superficie de 51 m² hasta 120 m². 16
 - c) Con superficie de 121 m² hasta a 500 m². 17
 - d) Con superficie de 501 m² hasta a 750 m². 19
 - e) Con superficie de 751 m² hasta a 1000 m². 22
 - f) Con superficie de 1001 m² en adelante. 25
- III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento. 5
- IV. Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a solicitud propia canjeará sin costo por la Licencia Ambiental Única:

| | | |
|-------|---|----|
| A) | Por Primera vez. | 10 |
| B) | Por reposición en caso de extravío o pérdida. | 12 |
| V. | Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo. | 10 |
| VI. | Por dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial. | 12 |
| VII. | Por dictamen del OOAPAS de descarga de aguas residuales. | 12 |
| VIII. | Por dictamen de acústica y aislante. | 12 |
| IX. | Por Dictamen de sustentabilidad para diseño de áreas verdes en fraccionamientos. | 20 |

CAPÍTULO XVII
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 816.60

ARTÍCULO 48. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,634.80

ARTÍCULO 49. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 816.60

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,124.80

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 63.00

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 52. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|------|--|-------------|
| I. | Fotografía aérea, escala 1:6,000: | |
| | A) Impresa: | |
| | 1. 25 x 25 cm. | \$ 200.40 |
| | 2. 47 x 47 cm. | \$ 358.00 |
| | 3. 100 x 100 cm. | \$ 739.80 |
| | B) Formato digital. | \$ 498.20 |
| II. | Ortofoto de la ciudad de Morelia a color, escala 1:1,000: | |
| | A) Impresa por m ² . | \$ 1,626.40 |
| | B) Formato digital por km ² . | \$ 1,626.40 |
| III. | Información curvas de nivel de la ciudad de Morelia, a cada metro: | |
| | A) Impresa por m ² . | \$ 816.20 |

| | | | |
|-------|----|--|-----------|
| | B) | Formato digital por km ² . | \$ 816.20 |
| IV. | | Traza urbana a nivel de manzana, escala 1:1,000: | |
| | A) | Impresa por m ² . | \$ 816.20 |
| | B) | Formato digital por km ² . | \$ 816.20 |
| V. | | Avalúo de actualización catastral. | \$ 408.10 |
| VI. | | Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado. | \$ 570.40 |
| VII. | | Información catastral: | |
| | A) | Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía. | \$ 64.40 |
| VIII. | | Información cartográfica: | |
| | A) | Copias impresas de planos catastrales: | |
| | 1. | Manzana, escala 1:500. | \$ 298.30 |
| | 2. | De sector, por cada manzana. | \$ 47.70 |
| | B) | Copias de planos catastrales en dispositivo magnético proporcionado por el interesado: | |
| | 1. | Manzana. | \$ 349.60 |
| | 2. | De sector, por cada manzana. | \$ 58.50 |

CAPÍTULO XIX
POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 53. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio. \$ 0.00

ARTÍCULO 54. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad. \$ 0.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 55. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el C. Presidente Municipal, acorde a las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 57. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

| | | | |
|------|---|----|--------|
| III. | Venta de formas valoradas y certificadas. | \$ | 52.00 |
| IV. | Por venta de publicaciones: | | |
| A) | Por ejemplar del libro «Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas» (versiones español e inglés). | \$ | 519.00 |
| B) | Por ejemplar del libro «Agua, Ciudad y Medio Ambiente, una Visión Histórica de Morelia». | \$ | 71.80 |
| C) | Por ejemplar del libro «Urbanización y configuración territorial en la región de Valladolid-Morelia 1541-1991». | \$ | 176.10 |
| V. | Por otros. | | |

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 58. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo señalado por el Artículo 130 del Código Fiscal Municipal del Estado.
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas; Las multas por infracciones que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como, a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; así como en los reglamentos municipales, y que no estén contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción; conforme a la normatividad aplicable y las descritas en el Capítulo II;
- IV. Reintegros por responsabilidades administrativas de Servidores Públicos Municipales;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.
- VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por la función de intervención para determinar el impuesto correspondiente establecido en el Artículo 6 de esta Ley, así como el cumplimiento de otras disposiciones legales. Durante la realización del evento, se pagará el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por interventor; y,
- IX. Aprovechamientos diversos y/u otros.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 60. Los derechos por la venta de bienes y derechos por servicios de Organismos Descentralizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. De la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:
- A) Para el cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se entenderá por:
 - 1. **Agua en bloque.** Volumen de agua suministrado a un predio o desarrollo inmobiliario no incorporado a la infraestructura hidráulica de los «Prestadores de Servicios»;
 - 2. **Agua cruda.** Agua sin tratar, tal y como se obtiene o extrae de la fuente de abastecimiento;
 - 3. **Agua potable.** La suministrada para uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y demás leyes aplicables en la materia;
 - 4. **Agua residual.** Es el agua de composición variada, proveniente de las descargas que por su uso en actividades domésticas, comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otra actividad, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;
 - 5. **Alcantarillado.** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales;
 - 6. **Condiciones socioeconómicas.** La medida combinada de la preparación laboral de una persona y de su posición económica y social, individual y familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo;
 - 7. **Cuotas por incorporación por agua potable.** Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador a los «Prestadores de Servicios», cuando solicita, la incorporación de las redes de agua potable de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de distribución de agua potable de los «Prestadores de Servicios» o cuando solicitan la incorporación al padrón de colonias o fraccionamientos operados por los «Prestadores de Servicios»;
 - 8. **Cuotas por incorporación por alcantarillado.** Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador a los

«Prestadores de Servicios», cuando solicita, la incorporación de las redes de alcantarillado sanitario de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de alcantarillado sanitario de los «Prestadores de Servicios» o cuando solicitan la incorporación al padrón de colonias o fraccionamientos operados por los «Prestadores de Servicios»;

9. **Cuotas por uso de obras de cabeza por agua potable.** Es el pago que deberá realizar el fraccionador cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica de los «Prestadores de Servicios», no proporcione la fuente de abastecimiento para agua potable; o en su caso, el usuario que no se encuentre dentro de un fraccionamiento;
10. **Cuotas por uso de obras de cabeza por saneamiento.** Es el pago que deberá de realizar el fraccionador, cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica de los «Prestadores de Servicios», no proporcione su propio sistema de tratamiento de aguas residuales; o en su caso, el usuario que no se encuentre dentro de un fraccionamiento;
11. **Cuotas por el uso de volúmenes Titulados del Organismo Operador.** Es el pago que deberán realizar quienes aprovechen volúmenes de agua que originalmente fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua a favor del OOAPAS, cuando éste así lo autorice, siempre y cuando el usuario la aproveche con su propia infraestructura;
12. **Cuadro de medición.** Es la tubería instalada en la toma, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por las normas vigentes y por los «Prestadores de Servicios», para la instalación del aparato medidor, el cual deberá colocarse al frente del predio, para que el personal de «los Prestadores de Servicios» tengan libre acceso al mismo;
13. **Cuota estimada.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta, y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas de los 12 meses anteriores;
14. **Cuota fija.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada uso del agua suministrada, misma que será transitoria ante la obligatoriedad de tener instalados medidores en la totalidad de usuarios;
15. **Cuota mínima.** Cantidad líquida fija que se cobra a los usuarios cuando su consumo es igual o inferior al volumen mínimo determinado para cada uso según corresponda;
16. **Cuota de contratación.** Es el importe de los costos administrativos del contrato, para la prestación de los servicios que otorgan los «Prestadores de Servicios»;
17. **DBO.** Es la Demanda Bioquímica de Oxígeno;
18. **Descarga sanitaria clandestina.** La conexión no autorizada por los «Prestadores de Servicios» a la infraestructura hidráulica de recolección de aguas residuales, de un predio que carece de contrato con los «Prestadores de Servicios»;
19. **Factibilidad.** Acuerdo administrativo que emite el Director del OOAPAS y/o el Gerente Técnico de las Juntas Locales Municipales, en el cual se establece la viabilidad para otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, definiendo las condiciones y montos correspondientes conforme a las cuotas y tarifas;
20. **Infraestructura hidráulica y Sanitaria.** Conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es extraer, potabilizar conducir y distribuir el agua potable, así como la recolección, desalojo y tratamiento de las aguas residuales para su disposición final;
21. **Lectura.** El dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
22. **Ley.** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
23. **Lote baldío.** Fracción de terreno no edificado, y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella, que por sus características de ubicación, está confinado o colindante con áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo;

24. **Medidor.** Aparato que se instala a la vista en el cuadro de medición de la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
25. **mg/l.** Miligramos por litro;
26. **Nivel de Subsidio.** Asignación que hace el Ayuntamiento de Morelia del monto o porcentaje de los beneficios que recibe el usuario doméstico de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la diferencia entre el precio real de los servicios conforme al costo de producción y operación, incluidos gastos administrativos, y la tarifa que se aplique conforme a las condiciones predominantes de la zona en que se encuentre el predio que reciba los servicios;
27. **Obras de cabeza.** Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, tanques de regulación y almacenamiento, subcolectores, colectores, emisor y plantas de tratamiento de aguas residuales;
28. **OOAPAS.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;
29. **Prestadores de Servicios.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y las Juntas Locales Municipales debidamente constituidas por el Ayuntamiento de Morelia para la prestación de los servicios en sus respectivas demarcaciones;
30. **Rango de consumo.** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y, en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa por metro cúbico;
31. **SST.** Sólidos Suspendidos Totales;
32. **Toma.** La conexión contratada a la infraestructura de distribución de agua potable para dar servicio al predio del usuario, la cual inicia con la conexión de la hidrotoma a la red principal operada por los Prestadores de Servicios;
33. **Toma clandestina.** La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con los Prestadores de Servicios;
34. **Uso Consuntivo.** La diferencia entre el volumen suministrado de agua potable y el volumen descargado de aguas residuales, en la aplicación del agua a una actividad determinada; y;
35. **Usuario.** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título, de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que otorguen los «Prestadores de Servicios». Así mismo, podrán tener el carácter de Usuario, los «Prestadores de Servicios», cuando reciban de otro «Prestador de Servicios» autorizaciones de uso de volúmenes de agua u otros servicios.

- B)** La contraprestación o pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario.

Los «Prestadores de Servicios» podrán recuperar las lecturas de los medidores en periodos bimestrales. Para calcular el monto de la contraprestación correspondiente, duplicarán los valores de los rangos de consumo.

La lectura se expresará en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor.

Cuando el consumo de metros cúbicos; exceda el consumo mínimo señalado en las tarifas contenidas en esta ley, según el uso que se le dé al predio y al agua entregada, la contraprestación por el servicio de agua potable se calculará multiplicando el total del volumen de agua consumido, expresado en metros cúbicos, por la tarifa correspondiente al uso y rango de consumo, con excepción de lo dispuesto para el uso mixto.

Para la determinación de la contraprestación por los servicios, será obligatoria la instalación del aparato medidor. En tanto los «Prestadores de Servicios» instalan el aparato medidor, la contraprestación por los servicios se cobrará en cuotas fijas.

Los «Prestadores de Servicios», llevarán a cabo programas permanentes de instalación de aparatos medidores. Los usuarios estarán obligados a tomar las medidas necesarias para evitar su robo o daño y coadyuvar para su conservación.

- C) Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:
1. **Doméstico.** Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
 2. **Comercial.** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, no catalogados como industriales;
 3. **Industrial.** Aquél en que el agua es suministrada a fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
 4. **Asistencial.** Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para instituciones de asistencia o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas;
 5. **Oficial.** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales; y,
 6. **Mixto.** Se considera servicio mixto, cuando además del uso doméstico, se le de uso comercial o industrial a la misma toma.

- D) Los servicios de agua potable, de alcantarillado y de saneamiento para uso doméstico gozarán de un subsidio o apoyo gubernamental basado en las características y condiciones previstas en el inciso siguiente. Cuando se haga uso mixto del agua suministrada, para el cobro correspondiente se tomará en consideración el subsidio asignado para el servicio doméstico del inmueble.

Respecto de los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales que sean incorporados a la infraestructura hidráulica de los «Prestadores de Servicios», se asignará el subsidio correspondiente, de conformidad con la clasificación del Nivel de la colonia en que se ubique el predio.

- E) El servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y saneamiento gozará del subsidio o apoyo gubernamental atendiendo a las condiciones predominantes de la zona en que se encuentre el predio contratado o por contratarse, para la prestación de los servicios de conformidad con los siguientes niveles:
1. **Nivel 1.-** Corresponde a aquellos predios de no más de 90 metros cuadrados de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles no estén pavimentadas, no cuenten con banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y los predios que la componen tengan como máximo 40 metros cuadrados construidos con materiales básicos tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares;
 2. **Nivel 2.-** Corresponde a aquellos predios de no más de 90 metros cuadrados de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento, y banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y los predios que la componen tengan como máximo 50 metros cuadrados de construcción con materiales básicos tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros materiales pero que en el proceso de construcción no se siga un proyecto urbano definido;
 3. **Nivel 3.-** Corresponde a aquellos predios de no más de 110 metros cuadrados de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento, y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan 51 metros cuadrados pero no más de 110 metros cuadrados de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.
 4. **Nivel 4.-** Corresponde a aquellos predios que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan más de 111 metros cuadrados de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.

Cuando un predio se encuentre en una colonia o zona catalogada dentro de cualquiera de los 4 niveles de subsidio para

uso doméstico, y las condiciones particulares del usuario no correspondan al Nivel de Subsidio asignado, se podrá autorizar la asignación de un nivel de subsidio acorde a las condiciones económicas acreditadas por el usuario y/o prestador de servicio previo procedimiento administrativo que será resuelto por la Junta de Gobierno.

- F) Los «Prestadores de Servicios» deberán emitir a cada usuario un Aviso-Recibo en que le informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad líquida a pagar por los servicios otorgados en el periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. El Aviso-Recibo no constituye un requerimiento fiscal de pago.

En caso de que existan circunstancias legales o dificultades tecnológicas que impidan la entrega del Aviso-Recibo, los «Prestadores de Servicios» podrán omitir su distribución, pero la falta de entrega del Aviso-Recibo no eximirá al usuario de sus obligaciones de pago de cada periodo, por lo que estará obligado a acudir a las oficinas correspondientes a realizar los pagos conforme a las cuotas y tarifas que tenga asignadas.

- G) Las cuotas por el servicio de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas y cuotas que aquí se establecen.

Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por las cuotas de los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes de agua descargada.

1. **Cuota fija.** Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán la cuota fija mensual siguiente:

| Uso | Cuota Fija | |
|-------------|------------|----------|
| Doméstico | Nivel 1 | \$62.30 |
| | Nivel 2 | \$114.50 |
| | Nivel 3 | \$176.00 |
| | Nivel 4 | \$392.50 |
| Comercial | \$887.50 | |
| Industrial | \$968.00 | |
| Oficial | \$1,435.50 | |
| Asistencial | \$891.50 | |

2. **Cuota mínima de agua potable para uso doméstico con servicio medido.** Los usuarios domésticos que consuman hasta 10 m³ mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mínimas mensuales:

| Nivel | Cuota Mínima |
|-------|--------------|
| 1 | \$41.50 |
| 2 | \$78.50 |
| 3 | \$97.50 |
| 4 | \$198.50 |

3. **Cuotas para uso doméstico con servicio medido.** Quienes consuman desde 11 m³ mensuales en adelante, pagarán la totalidad del volumen consumido de conformidad con el rango de consumo que se establece en la siguiente tabla, aplicándose el subsidio en los términos siguientes:

| Rango de consumo en metros cúbicos | | Tarifa por metro cúbico por Nivel | | | |
|------------------------------------|-------|-----------------------------------|---------|---------|---------|
| Desde | Hasta | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 11 | 30 | \$4.51 | \$8.92 | \$10.17 | \$20.49 |
| 31 | 45 | \$8.00 | \$9.91 | \$10.67 | \$20.70 |
| 46 | 60 | \$12.34 | \$12.34 | \$12.80 | \$20.91 |
| 61 | 75 | \$12.54 | \$13.58 | \$14.09 | \$21.74 |
| 76 | 90 | \$14.28 | \$14.94 | \$17.36 | \$22.83 |
| 91 en adelante | | \$15.59 | \$16.43 | \$19.09 | \$23.97 |

4. **Tarifa de agua potable para uso comercial.** Quienes consuman hasta 5 m³ mensuales, pagarán una cuota mínima de \$113.50 pesos al mes. Quienes consuman desde de 6 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido,

a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

| Rango de consumo en metros cúbicos | | Tarifa por Metro Cúbico |
|------------------------------------|-------|-------------------------|
| Desde | Hasta | |
| 6 | 10 | \$22.68 |
| 11 | 20 | \$24.36 |
| 21 | 45 | \$26.15 |
| 46 | 75 | \$27.95 |
| 76 en adelante | | \$31.80 |

5. **Cuotas de agua para uso industrial.** Quienes consuman hasta 5 m³ mensuales pagarán una cuota mínima de \$166.00 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m³ mensuales en adelante pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por metro cúbico establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

| Rango de consumo en metros cúbicos | | Costo por Metro Cúbico |
|------------------------------------|-------|------------------------|
| Desde | Hasta | |
| 6 | 20 | \$33.09 |
| 21 | 40 | \$34.75 |
| 41 | 60 | \$36.48 |
| 61 | 150 | \$38.29 |
| 151 en adelante | | \$40.20 |

6. **Tarifa de agua para uso oficial.** Quienes consuman hasta 15 m³ mensuales pagarán una cuota mínima de \$256.50 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m³ mensuales en adelante, pagarán una tarifa de \$17.08 pesos por cada metro cúbico consumido.
7. **Tarifa de agua para uso asistencial.** Los usuarios clasificados como de uso asistencial que consuman hasta 15 m³ mensuales en adelante, pagarán una cuota mínima de \$151.00 pesos al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m³ mensuales o más, pagarán una tarifa de \$10.07 pesos por cada metro cúbico consumido.

H) **Cuota estimada.** Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, los servicios se cobrarán considerando las siguientes reglas:

1. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta por causas no imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán con base en el promedio de los importes de los doce meses inmediatos anteriores, o de los que hubiere cubierto si su número es menor;
2. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta, por causas imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán conforme a la fracción anterior, y se aplicará un cargo adicional de \$664.00 pesos.
3. Cuando se tome la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos de las fracciones anteriores o, en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.
4. Cuando resulte diferencia a favor del Organismo por periodos que no se tomó la lectura los derechos se van a diferir por los mismos periodos que resultó esa diferencia.

I) **Cuotas de agua potable para uso mixto.** Cuando en un predio o inmueble haya una sola vivienda y un solo establecimiento comercial o industrial que se abastecen de la misma toma, los Derechos se causarán a tarifa mixta en la forma siguiente:

1. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Comerciales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

| Tipo de Tarifa | Cuota Fija |
|----------------|------------|
| 1 | \$250.00 |
| 2 | \$283.50 |
| 3 | \$307.00 |
| 4 | \$417.00 |

2. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Industriales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

| Tipo de Tarifa | Cuota Fija |
|----------------|------------|
| 1 | \$407.00 |
| 2 | \$445.00 |
| 3 | \$464.50 |
| 4 | \$567.50 |

3. Cuando exista medidor, los primeros 15 m³ mensuales entregados se pagarán como uso doméstico, los cuales gozarán del nivel de subsidio previsto en el inciso G) numeral 3 de esta fracción, y al volumen excedente se aplicará la tarifa del rango de consumo del uso comercial o industrial, según el giro del establecimiento.
4. Cuando el servicio sea clasificado como mixto comercial por el uso de suelo que se le dé al predio, y el comercio sea propiedad del titular del contrato o de un familiar en primer grado, se aplicará la tarifa del rango de consumo doméstico, conforme al inciso G) numeral 3 de esta fracción, cuando cumpla los siguientes requisitos:
- Que la toma instalada cuente con aparato medidor;
 - Acreditar ante los «Prestadores de Servicios», la condición del comercio con la licencia municipal vigente a nombre del titular del contrato o de un familiar directo en primer grado;
 - Que para el funcionamiento del comercio no se requiera más de un empleado; y,
 - Acreditar ante los «Prestadores de Servicios», que el titular de la licencia municipal habita en el predio.

J) Prorrrateo. Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda, más de un establecimiento comercial o industrial o al menos una vivienda y más de dos establecimientos comerciales o industriales y éstos reciban los servicios a través de una sola toma, el servicio de agua potable se pagará de la siguiente forma:

- Cuando no exista medidor se pagará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas y establecimientos comerciales o industriales se abastezcan de la toma; y,
- Cuando exista medidor, el consumo se pagará de conformidad con la lectura que arroje el aparato medidor, dividido entre el número de viviendas, comercios o industrias.

K) Cuotas por el servicio de agua potable en lotes baldíos. Los inmuebles catalogados como lotes baldíos que se encuentren en colonias incorporadas a los «Prestadores de Servicios» y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$27.50 pesos. Estos usuarios no pagaran servicio de alcantarillado y saneamiento cuando acrediten que no realizan descargas al alcantarillado.

L) Servicio de alcantarillado. Por el servicio de alcantarillado, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable.

Cuando el usuario se abastezca de agua potable en forma diversa a la suministrada por los «Prestadores de Servicios», pagarán por el alcantarillado sobre la totalidad del volumen consumido, calculándose los volúmenes descargados con los elementos técnicos que dispongan «Los Prestadores de Servicios», previo aviso que se le dé al usuario.

M) Servicio de saneamiento. Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable. Cuando el usuario se abastezca de agua potable en forma diversa a la suministrada por los «Prestadores de Servicios», pagarán por el saneamiento sobre la totalidad del volumen consumido, conforme a este inciso, calculándose los volúmenes con los elementos de que dispongan los «Prestadores de Servicios».

N) Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin servicio de Agua Potable. Los usuarios que no reciban de los «Prestadores de Servicios» el servicio de agua potable pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán por estos conceptos una cuota fija que les corresponda por este concepto de acuerdo a su tipo.

Cuando el usuario no cuente con aparato medidor de descarga de aguas residuales, los «Prestadores de Servicios» tomarán como base los reportes de consumo de agua del usuario, extraída o suministrada por diferentes medios, comprendidos en un periodo de 12 meses, determinando un promedio mensual de agua descargada a razón del 80% de volumen consumido.

Si el usuario no acredita su consumo de agua, los «Prestadores de Servicios» determinarán los volúmenes de descarga mediante los sistemas de medición directos o indirectos, y el volumen que se determine será pagado conforme a lo establecido en el presente inciso.

Ñ) Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados ante los «Prestadores de Servicios», debiendo pagar las cuotas de incorporación y contratación.

O) **Contratación de servicios.** Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para lo cual pagarán lo siguiente:

- 1. Para uso doméstico: \$ 1,500.00
- 2. Para uso diferente al doméstico: \$ 2,500.00
- 3. Cuando por las condiciones de la zona en que se ubique el predio, no sea posible contratar los tres servicios, pero si uno o dos de ellos se pagará lo siguiente:
 - a) Por la contratación del servicio de Agua Potable para uso Doméstico: \$ 870.00
 - b) Por la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso Doméstico: \$ 693.00
 - c) Por la contratación del servicio de Agua Potable para uso diferente al Doméstico: \$ 1,500.00
 - d) Por la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso diferente al Doméstico: \$ 1,000.00
- 4. Cuando se requiera separar una toma que abastece a más de un vivienda o establecimiento comercial o industrial se pagará la tarifa de contratación por cada uno de ellos.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, la válvula limitadora, el medidor y en su caso el cuadro.

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios que se le otorgan por los «Prestadores de Servicios», a cualquier otro, deberán realizar el pago por la diferencia de los costos de contratación que se precisan en este inciso.

P) **Dictamen de factibilidad.** Quienes soliciten a los «Prestadores de Servicios» la elaboración de un Dictamen de Factibilidad de prestación de servicios pagarán los siguientes conceptos:

| | | |
|---|-------------------|------------|
| 1 | Fraccionamientos. | \$1,450.00 |
| 2 | Subdivisiones. | \$240.00 |
| 3 | Comercios. | \$240.00 |

Q) **Cuotas por incorporación de agua potable y alcantarillado.** Quienes fraccionen predios no incorporados a las redes hidráulicas municipales, pagarán por la incorporación con base en la superficie total construida que requiera toma de agua potable y descarga domiciliaria ya sea horizontal o vertical lo siguiente:

- 1. \$12.88 pesos por cada metro cuadrado de superficie vendible por agua potable; y
- 2. \$7.29 pesos por cada metro cuadrado de superficie vendible por alcantarillado.

Para el cálculo de la superficie se tomará en cuenta las áreas de donación al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento, pero no se incluirá la superficie destinada para áreas verdes. No se cobrará incorporación cuando el predio se localice dentro de una colonia ya incorporada.

R) **Incorporación de fraccionamientos irregulares.** Cuando existan asentamientos habitacionales no regularizados ante las diferentes instancias de gobierno, y que las condiciones socioeconómicas de sus habitantes sean catalogadas como precarias o de extrema pobreza, los propietarios y/o poseedores de los lotes ubicados en el mismo podrán solicitar la Incorporación y se recibirá un subsidio de hasta el 50% cincuenta por ciento de los costos previstos en los incisos Q), S) y T).

S) **Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable.** El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará \$775,000.00 pesos por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.

El cálculo del gasto medio diario de agua potable para uso doméstico, se obtiene en base a una dotación de agua media de 150 litros por habitante en un día, tomando como base, en promedio, 3.7 residentes por vivienda, de conformidad con los datos publicados por el INEGI en la Encuesta Nacional de los Hogares 2015, actualizado al 24 de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

El cálculo del gasto de agua potable que requiera el comercio o industria de que se trate, será hecho por los «Prestadores de Servicios», con base en los parámetros que publique el H. Ayuntamiento, contenidos en el Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, Michoacán. En tanto ello no ocurra, el cálculo del gasto se hará conforme a los parámetros publicados por la Comisión Nacional del Agua.

T) Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará \$610,000.00 pesos por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% del gasto medio diario de agua potable requerido, salvo los usuarios industriales que por las características particulares proyecten un uso consuntivo mayor del agua potable suministrada.

U) Aumento de demanda y/o cambio de uso en predios incorporados. Los predios incorporados que soliciten servicios para nuevos usuarios mediante la subdivisión o construcción de condominios, o incrementen la demanda de servicios, pagarán por uso de obras de cabeza de agua potable y saneamiento.

Aquellos usuarios que sin ser desarrolladores inmobiliarios o fraccionadores, subdividan un predio en no más de tres fracciones, de no más de 200 metros cuadrados cada una y que ya cuenten con contrato de servicios con una antigüedad igual o mayor a 5 cinco años, pagarán lo establecido en el inciso O).

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios a cualquier otro, y que requieran un mayor gasto de agua potable, deberán realizar el pago por la diferencia del contrato, de entre el gasto autorizado para uso doméstico, contra el nuevo gasto que requiera el comercio o industria de que se trate. De igual manera pagará la diferencia del costo del contrato entre el doméstico y el de otros usos.

Los usuarios comerciales o industriales ya contratados que requieran un incremento en el consumo de volúmenes de agua potable, deberán realizar el pago por la diferencia de las cuotas de uso de obras de cabeza por agua potable y saneamiento, de entre el gasto autorizado previamente, contra el nuevo gasto que requieran.

V) Entrega de desarrollos. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales o industriales, deberán construir por su cuenta infraestructura hidráulica, instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias y estarán obligados a tramitar ante los «Prestadores de Servicios» la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integrarán al patrimonio de los «Prestadores de Servicios», una vez que estén en operación.

W) Revisión de proyectos y supervisión de obra. Los «Prestadores de Servicios», a solicitud de quienes fraccionen predios, realizarán la revisión de los proyectos de: red de distribución de agua potable, red de alcantarillado sanitario, de equipamiento electromecánico de cárcamos de bombeo de agua potable, de equipamiento electromecánico de pozos profundos de agua, de alcantarillado pluvial, de colectores sanitarios, de colectores pluviales, de plantas de tratamiento de aguas residuales y, en su caso de plantas potabilizadoras, por medio del personal que comisionen al efecto, debiendo pagar quienes fraccionen, por una sola ocasión \$760.00 pesos por la Revisión de Proyectos.

La supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica es obligatoria, y consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que realizará personal designado por los «Prestadores de Servicios» durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado.

La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica a los «Prestadores de Servicios». Por dicha supervisión, el desarrollador del complejo inmobiliario pagará \$57.00 pesos por lote.

Cuando el fraccionador hubiere omitido dar el aviso correspondiente a los «Prestadores de Servicios», del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas a los «Prestadores de Servicios» deberá pagar los costos por servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, a razón de \$52.72 pesos por metro de tubería a inspeccionar.

X) Subsidio en la cuota por contratación. Se otorgará un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de contratación a los usuarios domésticos de fraccionamientos que cuenten con las características del Tipo 1 de subsidio, señalado en el inciso E) de esta fracción, cuando simultáneamente paguen los costos de Incorporación (por número de

habitantes en el domicilio).

- Y) Incentivo por pronto pago.** Cuando un usuario pague el total facturado en el periodo, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, antes de la fecha sugerida de pago en el Aviso-Recibo, recibirá una bonificación por el equivalente al 1% (uno por ciento) del total pagado, lo que se reflejará en su siguiente periodo de facturación. Adicionalmente, los «Prestadores de Servicios» podrán implementar diferentes esquemas de incentivos para los usuarios que cumplan en tiempo y forma con sus pagos.
- Z) Subsidio a adultos mayores y discapacitados.** Los usuarios domésticos mayores de 65 años de edad, los jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad permanente, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados en el inmueble en que habite, cuando cumplan con los siguientes requisitos:
1. Que la toma contratada cuente con aparato medidor.
 2. Que acredite ante los «Prestadores de Servicios» su domicilio y la condición que le da derecho al subsidio por una dependencia oficial.
 3. En su caso, acreditar ante los «Prestadores de Servicios» el entroncamiento entre la persona que se encuentra en la situación prevista en este artículo y el titular del contrato, que podrá ser su cónyuge o su pariente consanguíneo en primer grado.
 4. No tener ningún adeudo con los «Prestadores de Servicios», al solicitar el beneficio.

El subsidio únicamente se aplicará sobre los primeros 16 m³ dieciséis metros cúbicos mensuales consumidos, y la diferencia se pagará al costo del rango de consumo por metro cúbico que corresponda.

Será obligación del usuario beneficiado con este descuento, renovar cada año su derecho, acudiendo personalmente a las oficinas de los «Prestadores de Servicios». Cuando por las condiciones físicas del beneficiario no pueda trasladarse personalmente a las oficinas de los «Prestadores de Servicios» para revalidar su beneficio, solicitará la visita domiciliaria ante los mismos.

- AA) Servicios obtenidos en forma clandestina.** Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que ha disfrutado los servicios por menor tiempo.
- AB) Convenio de pago.** Los usuarios podrán solicitar se autorice el pago de su adeudo en parcialidades, para lo cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente hasta en 12 parcialidades mensuales pagando adicionalmente el 1.25 % (uno punto veinticinco por ciento) mensual sobre el saldo insoluto.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se rescindirá unilateralmente por los «Prestadores de Servicios», sin necesidad de notificación previa, y el adeudo así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

- AC) Suspensión temporal.** Los usuarios podrán solicitar la Desconexión temporal de los servicios de agua potable y alcantarillado, manifestando por escrito no requerirlos, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar el usuario una cuota por desconexión de los servicios de \$270.00 pesos. A partir de dicha suspensión, el usuario pagará una cuota por concepto de aportación para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de \$35.00 pesos mensuales. Sobre esta cuota no se cobrarán tarifas de alcantarillado y saneamiento.

La suspensión tendrá una vigencia de un año, estando obligado el usuario a renovarla al vencimiento de la misma, debiendo acudir a las oficinas de los «Prestadores de Servicios» para tal fin. De lo contrario los «Prestadores de Servicios» podrán reinstalar los servicios suspendidos aplicando los costos por derechos de los servicios de acuerdo al uso y nivel de subsidio correspondientes.

- AD) Cancelación definitiva.** Los Usuarios podrán solicitar la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria, independientemente de las hipótesis ya contempladas en la Ley, en los siguientes casos:
1. Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo.
 2. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, ya sea para uso doméstico o cualquier otro.

La solicitud a que se refiere este artículo, será resuelta por los «Prestadores de Servicios» previa liquidación de los adeudos existentes. Para la cancelación definitiva, el usuario cubrirá la cuota única equivalente a \$300.00. Una vez autorizada la cancelación de un contrato, para prestar nuevamente los servicios al mismo predio, deberán pagar los costos por contratación vigentes.

- AE) Pago de servicio por toma reducida o cortada por falta de pago.** Aquellos usuarios cuya toma de agua potable sea reducida por falta de pago en los términos de la Ley, pagarán la tarifa establecida con forme al consumo que registre su aparato medidor y en caso de no contar con este pagará la cuota fija que le corresponda. Cuando la toma sea cortada, los usuarios deberán pagar para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica \$35.00 mensuales en los términos del inciso AC).

Para el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando estos no hubieren sido restringidos, se tomará como base el promedio de los últimos 12 meses previos a la fecha de corte o reducción del servicio de agua potable, salvo que el usuario acredite que no ha tenido descargas a la red sanitaria, en cuyo caso no se cobrarán estos dos servicios.

- AF) Servicios complementarios.** Los «Prestadores de Servicios» cobrarán por los servicios que presten de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

1. Cuando se solicite la contratación de los servicios de agua potable, y el predio no cuente con la toma ya instalada, pagarán por concepto de materiales para la instalación de la toma, sin contar el cuadro de medición, lo siguiente:

- a) Por materiales para la instalación de toma de agua potable:

| Concepto | Importe |
|---|------------|
| Para tomas de ½ pulgada. | \$500.00 |
| Para tomas de ½ pulgada, cuando se requiera romper y reponer pavimento. | \$1,950.00 |
| Ruptura y reposición de pavimento. | \$1,450.00 |
| Suministro y colocación del cuadro para instalación del medidor. | \$1,250.00 |

Los costos arriba señalados aplicarán solo para los predios que se ubiquen a una distancia no mayor a 6 metros de distancia de la línea general de distribución de agua potable, por lo que en caso de presentar una distancia mayor, se cobrará por cada metro adicional \$320.00 pesos.

- b) Por Instalación de medidores de agua potable:

| Concepto | Importe |
|---|-------------|
| Para tomas de ½ pulgada. | \$330.00 |
| Para tomas de ¾ pulgada. | \$890.00 |
| Para tomas de 1 pulgada. | \$1,550.00 |
| Para tomas de 1 ½ pulgada. | \$2,500.00 |
| Medidor de agua potable, chorro múltiple, con radio y válvula de apertura y cierre integrado 1/2 pulgada. | \$2,050.00 |
| Medidor chorro múltiple, con radio integrado de 1/2 pulgada. | \$1,950.00 |
| Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1/2 pulgada. | \$3,000.00 |
| Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1/3 pulgada. | \$3,200.00 |
| Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1 pulgada. | \$4,300.00 |
| Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 2 pulgadas. | \$17,750.00 |
| Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 3 pulgadas. | \$20,500.00 |
| Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 4 pulgadas. | \$23,500.00 |

2. En relación con el servicio de alcantarillado se pagarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Importe |
|--|-------------|
| a) Por servicio de Sondeo con varilla a descargas sanitarias. | \$ 634.00 |
| b) Por servicios de Sondeo a presión de agua a descargas sanitarias. | \$ 1,126.00 |

- c) Vaciado de fosa séptica por m3. \$ 582.00
- d) Por la instalación de descargas sanitarias, se elaborará el presupuesto atendiendo a los costos de los materiales y de las condiciones particulares del predio correspondiente, el cual se dará a conocer al usuario para los efectos de su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario deberá ejecutar la construcción de la descarga sanitaria por sus propios medios y tramitará los permisos municipales necesarios.

3. Por otros servicios se pagarán las cuotas siguientes:

| Concepto | Cuota |
|---|----------------------------|
| a) Por reducción del servicio de agua potable a usuarios domésticos en cuadro de medición o en válvula de banqueteta. | \$ 225.50 |
| b) Por corte del servicio de agua potable a usuarios no domésticos en cuadro de medición o en válvula de banqueteta. | \$ 376.00 |
| c) Por cancelación de toma clandestina. | \$ 301.00 |
| d) Por notificación. | \$ 75.50 |
| e) Por gastos de ejecución. | 3% sobre el crédito fiscal |
| f) Por reducciones o cortes de servicios en banqueteta con rompimiento y reposición de concreto. | \$ 977.00 |
| g) Por corte o cancelación de descarga sanitaria. | \$ 3,007.50 |
| h) Por instalación de válvula limitadora. | \$ 230.50 |
| i) Instalación de válvula de banqueteta. | \$ 675.00 |
| j) Reubicación de toma a solicitud del usuario. | \$ 1,945.50 |
| k) Inspección para detección de fugas solicitada por el usuario. | \$ 329.50 |
| l) Constancias. | \$ 59.50 |
| m) Por copias certificadas, por hoja. | \$ 18.00 |

AG) **Suministro de agua potable en carro cisterna.** Los usuarios que sean abastecidos mediante carro cisterna por los «Prestadores de Servicios» pagarán por metro cúbico las siguientes tarifas:

| Servicio | Tarifa por metro cúbico |
|---|-------------------------|
| 1. Agua para uso doméstico en colonias incorporadas | \$ 44.00 |
| 2. Agua para uso no doméstico | \$ 84.50 |
| 3. Agua en bloque cargada en garza | \$ 21.00 |

AH) **Agua en bloque para uso público urbano.** Los usuarios distintos a los «Prestadores de Servicios» que aprovechen para uso público urbano, volúmenes de agua que le sean entregados en bloque a través de la infraestructura del OOAPAS pagarán \$20.50 pesos por cada metro cúbico de agua aprovechada, los cuales se causarán por periodos bimestrales.

AI) **Autorización para la explotación de volúmenes.** Cuando el OOAPAS autorice a las Juntas Locales Municipales, el uso de volúmenes de agua titulados por la Comisión Nacional del Agua a favor del OOAPAS y/o del Ayuntamiento de Morelia, sin que se utilice infraestructura del OOAPAS para su explotación o aprovechamiento, pagarán por cada metro cúbico autorizado para su explotación, independientemente del volumen realmente aprovechado, la tarifa que se determine en la Ley Federal de Derechos por metro cúbico para servicio público urbano en la zona correspondiente a Morelia, Michoacán,

más el 40% cuarenta por ciento de su importe. En ningún caso podrán utilizarse, bajo este esquema, volúmenes mayores que los autorizados por el OOAPAS.

Los «Prestadores de Servicios» podrán celebrar convenios entre sí, para el suministro de agua en bloque, en cuyo caso, el costo por metro cúbico suministrado se determinará de común acuerdo, tomando en consideración el costo por metro cubico que en su caso le paguen OOAPAS, más los costos directos e indirectos que intervengan en el proceso de suministro.

La celebración de tales convenios de ninguna manera representará la pérdida de las facultades del OOAPAS en cuanto órgano rector en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

AJ) Los Niveles de Subsidio para uso doméstico de cada sector o colonia de la ciudad de Morelia, y de las Juntas Locales que se establecen en el inciso E), se otorgaran conforme al siguiente listado:

1. INCORPORADAS A OOAPAS

a) NIVEL 1

12 DE DICIEMBRE
14 DE FEBRERO
18 DE MAYO
18 DE MAYO
2 DE DICIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE
23 DE MARZO
26 DE JULIO
ADOLFO LÓPEZ MATEOS
AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA
AMPL. DOS DE DICIEMBRE (SITIO DE CUAUTLA)
AMPLIACIÓN CIUDAD JARDÍN
AMPLIACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE
AMPLIACIÓN LA SOLEDAD
AMPLIACIÓN POPULAR PROGRESO
ANTONIO ALZATE
AQUILES SERDÁN
AQUILES SERDÁN AMPL.
AQUILES SERDÁN III
ARBOLEDAS DEL RIO GRANDE
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
BARRIO ALTO
BARRIO ALTO AMPL
BELLO HORIZONTE
BELLO HORIZONTE AMPL.
BELLO HORIZONTE SUR
BICENTENARIO
BOSQUES DEL QUINCEO
BUENOS AIRES DEL SUR
CAMINO DE LA VIRGEN
CAMINO REAL
CAPULA
CARLOS RIVAS LARRAURI
CARLOS SALAZAR
CARLOS SALAZAR AMPL.
CAYETANO ANDRADE AMPL.
CENTENARIO (LOS ÁLAMOS)
CLARA CÓRDOBA
COLINAS DEL SUR
COMUNIDAD NÁHUATL
CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO

CRUZ DEL BARRENO
CUATRO DE MARZO
DESCONOCIDA
DIEGO DE BASALENQUE
DIVISIÓN DEL NORTE
EDUARDO RUIZ
EDUARDO RUIZ (NORTE)
EDUARDO RUIZ AMPL.
EJIDAL TRES PUENTES
EL ARQUITO
EL ARQUITO AMPLIACIÓN
EL REALITO
EL REALITO AMPL.
ELÍAS PÉREZ AVALOS
EMILIANO ZAPATA
EMILIANO ZAPATA DEL SUR
ESTHER TAPIA
EUCALIPTOS
EX-HACIENDA DEL RINCÓN (PUNHUA)
FALDAS DEL PUNHUATO
FELIPE CARRILLO PUERTO
FELIPE SANDOVAL
FÉLIX ARREGUÍN
FÉLIX ARREGUÍN AMPL.
FRANCISCO I. MADERO DEL SUR
FRANCISCO I. MADERO ORIENTE
FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO
FRAY ANTONIO DE LISBOA
GERTRUDIS SAN. I Y II AMPL.
GERTRUDIS SAN. III AMPL.
GERTRUDIS SAN. IV ETAPA
GERTRUDIS SAN. V ETAPA
GERTRUDIS SAN. V ETAPA
GUADALUPE VICTORIA
GUADALUPE VICTORIA(TANGANXOAN)
HERMANOS LÓPEZ RAYÓN
HERMENEGILDO GALEANA DOS
HERMOSA PROVINCIA
HÉROES DE BAJAN Y/O SJ. CERRITO
HÉROES DE LA NACIÓN (AMPL. Z. MOR)
HÉROES DE MÉXICO
HÉROES INSURGENTES (TZINDURIO SARH)
HOMBRES ILUSTRES
HOSPITALES DE DON VASCO
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN AMPL.
IGNACIO ZARAGOZA
ILUSTRES NOVOHISPANOS
INDECO LA HUERTA
ISAAC ARRIAGA AMPL.
JAIME NUNÓ
JARDINES DE LA ORQUÍDEA Y/O EL TERRERO
JARDINES DE SANTIAGUITO 1 ETAP
JARDINES DEL SUR
JARDINES DEL SUR AMPL.
JAUIJILLA
JAVIER MINA
JESÚS ROMERO FLORES PROFESOR
JOAQUÍN AMARO
JOSÉ MA. ARTEAGA EX-HDA DEL REAL

JOSÉ MA. PINO SUAREZ
JOSÉ MARÍA DE CABRERA (REY TAC)
JOSÉ MARÍA MORELOS
JOSÉ VASCONCELOS
JOSEFA OCAMPO DE MATA
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
JUAN JOSÉ CODALLOS
JULIÁN BONAVIT
LA CAMELINA
LA CHARCA
LA ESPERANZA «ZIRAHUEN AC.»
LA ESPERANZA (CIUDAD JARDÍN)
LA ESPERANZA III
LA ESPERANZA LANCASTER
LA ESTACIÓN (NVA. VALLADOLID)
LA HUERTITA
LA MORITA
LA PALMA
LA PALMA AMPLIACIÓN
LA PALMA SEXTA ETAPA
LA PRIMAVERA
LA QUEMADA PRIMERA AMPL.
LA SOLEDAD
LA SOLEDAD NORTE AMPL.
LAGO I
LAGO II
LAGO III
LAS ÁGUILAS
LAS TORRECILLAS
LEANDRO VALLE
LOMA BLANCA
AMPL. LOMA BONITA
LOMA BONITA AMPLIACIÓN
LOMA BONITA DEL SUR
AMPL. LOMA BONITA DEL SUR AMPL.
LOMA DE LA VIRGEN
LOMA DE SANTA CECILIA
LOMA DEL SALTO
LOMA DORADA DEL SUR
LOMA LARGA
LOMA LIBRE
LOMAS DE LA ALDEA
LOMAS DE SAN JUAN
LOMAS DE TORREÓN
LOMAS DEL PEDREGAL
LOMAS DEL PUNHUATO
LOMAS DEL PUNHUATO AMPL.
LOS ÁLAMOS
LOS ÁLAMOS II
LOS ARGOS
LOS CORRALES
LOS EJIDOS
LOS LLANOS
LOS SAUCES
LOS SAUCES AMPLIACIÓN
LOS TUCANES AMPL. LOMA LARGA
LOS VOLCANES
LUIS CÓRDOVA REYES
MANANTIALES PONIENTE (MANT. LA QUEMADA II)
MANUEL GARCÍA PUEBLITA

MARIANO ESCOBEDO
MARIANO ESCOBEDO AMPL.
MARTIN CASTREJÓN
MÁRTIRES DE URUAPAN
MEDALLISTAS OLÍMPICOS
MEDALLISTAS OLÍMPICOS AMPL.
MERCADO EMILIANO ZAPATA
MIL CUMBRES
MIRADOR DEL ÁNGEL
MIRADOR DEL PONIENTE
MIRADOR DEL VALLE
NICOLÁS BRAVO
NICOLÁS ROMERO I
NICOLÁS ROMERO II
NICOLÁS ROMERO III
NICOLÁS ROMERO IV
NICOLÁS ROMERO V
NIÑOS HÉROES AMPLIACIÓN
NIÑOS HÉROES (POR EST. MORELOS)
NUEVA ESPERANZA
NUEVA UNIÓN
NUEVO AMANECER
PABLO GALEANA
PARAÍSO DE SUR II
PARAÍSO MONARCA 3
PARAÍSO MONARCA I
PATRIOTAS REPUBLICANOS
PEDRO MA. ANAYA GENERAL
PIEDRA LISA
PLAN EMERGENTE (CIUDAD JARDÍN)
POBLADO GERTRUDIS SÁNCHEZ
POPULAR PROGRESO
POPULAR SOLIDARIA
PORTALES DE MORELIA
PRADERAS DE LA LOMA
PRADERAS DEL SUR
PRADERAS DEL SUR AMPL.
PRADERAS PARAÍSO
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN
PRIMO TAPIA OTE
PRIMO TAPIA PONIENTE
PROGRESO DEL SUR
AMPL. PUERTA BLANCA
PUERTO DE BUENA VISTA
QUINCEO
RAFAEL DÁVALOS (PROGRESO DEL SUR AMPL.)
RANCHO DE LAS CANTERAS
RECTOR DÍAZ RUBIO
RICARDO FLORES MAGÓN
RINCÓN DEL PUNHUATO
RINCONADA DEL SUR
SALVADOR ALCARAZ ROMERO
SALVADOR ESCALANTE
SAN ISIDRO ITZICUARO
SAN ISIDRO PONIENTE
SAN JUANITO ITZICUARO
SAN PASCUAL AMPLIACIÓN
SANTA CECILIA
SANTA CECILIA AMPLIACIÓN
SANTA ELENA DE LA CRUZ

SINDURIO
SOCIALISTA
SOLIDARIDAD
SOLIDARIDAD AMPL.
TENENCIA MORELOS
TLALPUJAHUA
TORRECILLAS DEL SUR
TORREÓN NUEVO
TORREÓN NUEVO AMPL.
TRES DE AGOSTO
TRINCHERAS DE MORELOS AMPL.
TZINDURIO NORTE
UNIDOS SANTA CRUZ
UNIÓN ANTORCHISTA
UNIÓN DE TABIQUEROS
UNIÓN EJIDAL ISAAC ARRIAGA
VALERIO TRUJANO SN J. DEL CERRITO
VALLE DE LAS FLORES
VALLE DE LOS MANANTIALES
VALLE DEL DURAZNO
VALLE DEL DURAZNO 2DA ETAPA
VALLE DEL PUNHUATO
VALLE DEL REAL
VALLE DORADO DEL SUR
VALLE EL ROSARIO
VALLE PRIMAVERA DEL SUR
VICENTE GUERRERO
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO (ETNIAS DE MÉXICO)
VICENTE RIVA PALACIO (EVA SMNO)
VILLA MARÍA
VILLAS DEL REAL (PONIENTE)
VIRREY ANTONIO DE MENDOZA
WENCESLAO VICTORIA
PARAÍSO DEL SUR
VALLE DE LOS MANANTIALES
VALLE DE PRIMAVERA

b) NIVEL 2

ADOLFO LÓPEZ MATEOS INFONAVIT
ARIO 1815
BENITO JUÁREZ
CEPAMISA INFONAVIT
EJERCITO DE MORELOS
FOVISSSTE ACUEDUCTO
HOGARES FERROCARRILES
INDECO EXPROPIACIÓN PETROLERA
INDECO SANTIAGUITO
INFONAVIT JUAN ALDAMA
INFONAVIT LA QUEMADA
JARDINES DE TZINDURIO
JUANA PAVÓN
JUSTO MENDOZA INFONAVIT
LA COLINA INFONAVIT
LA HUERTA FOVISSSTE
LAS CAMELINAS INFONAVIT
INFONAVIT LAS JACARANDAS
LOMA BONITA INFONAVIT
LOMAS DE HIDALGO INFONAVIT
LOMAS DE MORELIA

LOMAS DEL VALLE INFONAVIT
LOS MANANTIALES INFONAVIT
MANUEL VILLALONGÍN INFONAVIT
PLAN DE AYALA INFONAVIT
PRADOS VERDES INFONAVIT
INFONAVIT RAFAEL CARRILLO INFONAVIT
SANTA FE
VILLA UNIVERSIDAD INFONAVIT

c) **NIVEL3**

ADOLFO LÓPEZ MATEOS
AGUA CLARA
AGUA NUEVA
ALBERTO OVIEDO MOTA
ALBORADA
ALFONSO GARCÍA ROBLES
AMPLIACIÓN NOR-OESTE LA HUERTA
ANA MARÍA GALLAGA
ANA MARÍA GALLAGA AMPL.
ANA SOFÍA
ANDRÉS QUINTANA ROO
ANTARES
ANTIGUO RANCHO LOS EJIDOS
ARBOLEDAS VALLADOLID
ARCOÍRIS
ARKO SAN ANTONIO
ARKO SAN MATEO
ARKO SAN MATEO II
BALCONES DE MORELIA
BATALLA DE MORELIA
BOCANEGRA
BOSQUES DEL ORIENTE
BUENA VISTA I
BUENA VISTA II
CAMPESTRE DEL VERGEL
CAMPESTRE DEL VERGEL AMPL.
CAMPESTRE LOS MANANTIALES
CAMPESTRE SAN LORENZO
CAMPO BELLO
CAMPO REAL
CEMENTERIO JARDINES DE LA ASUNCIÓN
CENTRAL DE ABASTOS
CENTRIKA
CENTRO MOLINO DE PARRAS
CINCO DE MAYO
COLONIAL MORELIA
COLONIAL UNIVERSIDAD
CONDominio SAN GABRIEL
CONGRESO CONST. DE MICHOACÁN
CONGRESO DE ANAHUAC
CONJUNTO HABITACIONAL TORREÓN NUEVO
CONSTITUYENTES DE APATZINGÁN DE 1814
CONSTITUCIÓN DE 1857 (INF. QUIN)
COSMOS
DEFENSORES DE LA REPUBLICA
DEFENSORES DE LA REPUBLICA II
DEFENSORES DE PUEBLA
DIEGO RIVERA
EJIDAL FRANCISCO VILLA

EJIDAL OCOLUSEN
EL DORADO
EL PÍPILA INFONAVIT
EL PORVENIR
EL PORVENIR AMPL.
ENRIQUE RAMÍREZ
ERÉNDIRA
ESCRITOR DE LA INDEPENDENCIA
ETNIAS DE MÉXICO
EX HAC DE LA HUERTA
EX HACIENDA DE QUINCEO
EX-EJIDO EMILIANO ZAPATA
EX-HACIENDA LA HUERTA
FELICITAS DEL RIO
FÉLIX IRETA
FINCA CAMPESTRE
FRANCISCA XAVIERA VILLEGAS
FRANCISCO J. MUJICA
FRANCISCO ZARCO
FRAY ANTONIO DE SAN MIGUEL
FUENTES DE MORELIA
FUENTES DE VALLADOLID
GILDARDO MAGAÑA
GRANJAS DEL MAESTRO
GUADALUPE
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
HACIENDA CIPRÉS
(HACIENDA LA TRINIDAD)
HACIENDA DE LA HUERTA
HACIENDA DE SAN DIEGO
HACIENDA DE TINÍJARO
HACIENDA LOS VIÑEDOS
HACIENDA PEÑASCO
HACIENDA SAN JOSÉ
HÉROES REPUBLICANOS
IGNACIO RAMÍREZ
INDECO EL VIVERO Y/O (VIVEROS)
INDEPENDENCIA
INDUSTRIAL
INFONAVIT PRENSA INSURGENTE
INSURGENTES
INSURGENTES DE VALLADOLID
IRRIGACIÓN
ISAAC ARRIAGA
JACARANDAS
JARDIN DE LA MONTAÑA
JARDIN DE LA MONTAÑA II
JARDINES DE GUADALUPE
JARDINES DE LA CANTERAS
JARDINES DE LA LOMA
JARDINES DE QUINCEO
JARDINES DEL RINCÓN
JOSÉ MA. GARCÍA OBESO
JOSÉ TRINIDAD SALGADO
JUAN ÁLVAREZ (ARKO SAN JUAN)
JUÁREZ
LA AURORA
LA CAMPIÑA
LA FLORESTA
LA FLORESTA MICHOACANA

LA HUERTA
LA HUERTA AMPL.
LA HUERTA II
LA INSURGENCIA
LA JOYA
LA LUZ
LA PRADERA
LA QUEMADA
LANCASTER
LAS ACACIAS
LAS FLORES
LAS HIGUERAS
LAS MAGNOLIAS
LAS MARGARITAS
LAS MARGARITAS
LÁZARO CÁRDENAS
LEÓN GUZMÁN
LEONA VICARIO
LIBERTAD
LINDA VISTA
LOMA DE LOS VIÑEDOS
LOMA DORADA
LOMA LARGA FRACC. (BONANZA)
LOMA LOS PIÑONES
LOMA REAL
LOMAS
LOMAS ARCOS DEL VALLE
LOMAS DE GUAYANGAREO
LOMAS DE HIDALGO
LOMAS DE LA HUERTA
LOMAS DE LA JOYA
AMPL. LOMAS DE SANTIAGUITO
LOMAS DEL SUR 1 ERA ETAPA
LOMAS DE LA MAESTRANZA
LOMAS DEL SUR 2 ETAPA
LOMAS DEL SUR FRACC.
LOMAS DEL SUR III ETAPA
LOMAS DEL TECNOLÓGICO
LOMAS DEL VALLE
LOS DURAZNOS
LOS LAURELES
LOS MANANTIALES
LOS NARANJOS
LOS PINOS
MARIANO ABASOLO
MARIANO MORELIA
MARIANO MORELIA AMPLIACIÓN
MARIANO MICHELENA
MARIANO ONTIVEROS (RESID. ORQUÍDEA)
MÁRTIRES DE LA PLAZA
MATAMOROS
MÁXIMO BRAVO
MELCHOR OCAMPO
MERCADO DE ABASTOS AMPL.
MERCADO DE ABASTOS E. ZAPATA
MIGUEL SILVA GONZÁLEZ
MIL CUMBRES AMPL.
MIRADOR DE LA CANTERA
MIRADOR DEL PUNHUATO
MIRADOR QUINCEO

MISIÓN DE SAN DIEGO
MISIÓN DEL VALLE
MISIÓN DEL VALLE IV
MORELIA 450
MORELOS
NICOLAITAS ILUSTRES
NICOLÁS DE REGULES
NIÑO ARTILLERO
NIÑOS HÉROES
NUEVA VALLADOLID
OBRERA
ORO JACARANDAS
PASCUAL ORTIZ AYALA
PASEO DE LAS LOMAS
PASEO ESMERALDA
PASEO LOS ENCINOS
PASEOS DE LA HACIENDA
PEÑA BLANCA
PERIODISTAS
PINAR DEL RIO
PLAN DE AYUTLA
PLAN DE LA GARITA
POBLADO DE OCOLUSEN
PRADERAS DE MORELIA
PRADERAS LA HUERTA
PRADOS VERDES
PUERTA NOGAL
PUERTO BANUS
PUNTA FLORESTA
PUREMBE
QUINTA DEL SOL
REAL HACIENDA LA TRINIDAD
REAL SAN DIEGO
REAL TULIPANES
REAL UNIVERSIDAD
REAL UNIVERSIDAD II
REAL VALLADOLID
RECTOR HIDALGO
GOBERNADOR REFORMA
RESIDENCIAL DEL SUR
RESIDENCIAL TINÍJARO
RINCÓN DE AGUA CLARA
RINCÓN DE LA ORTIGA
RINCÓN DE LA SANTA CRUZ
RINCÓN DE LA TRINIDAD
RINCÓN DE LOS MANANTIALES
RINCÓN DE OCOLUSEN
RINCÓN DEL ÁNGEL
RINCÓN LOS FRESNOS
RINCÓN SANTA SOFÍA
RINCÓN TARASCO
RINCONADA DE MORELIA
RINCONADA LA HUERTA
SAN GUILLERMO
SAN LORENZO ITZICUARO(EL POTRERO)
SAN MIGUEL
SAN RAFAEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DE GUIDO
SANTA MARTHA

SANTIAGUITO
SANTIAGUITO FOVISSSTE
SANTILLÁN LA HUERTA
SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN
SERVANDO TERESA DE MIER
SERVANDO TERESA DE MIER AMPL.
SITIO DE CUAUTLA
SOLEAR ORIENTE
SOLEAR PONIENTE
SOLEAR TORREMOLINOS
TERRAZAS
TORRES DEL TEPEYAC
TRES PUENTES
UNIDAD DEPORTIVA CUAUHTÉMOC CÁRDENAS
VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS
VALLADOLID
VALLE DE LOS REYES
VASCO DE QUIROGA
VENTURA PUENTE
VILLA MAGNA
VILLA MAGNA III Y IV
VILLA UNIVERSIDAD
VILLAS DE FÁTIMA
VILLAS DE LA LOMA
VILLAS DE LA LOMA II
VILLAS DE LA LOMA III
VILLAS DE LANCASTER
AMPL. VILLAS DE VALLADOLID
VILLAS DEL PARIÁN
VILLAS DEL PEDREGAL I
VILLAS DEL PEDREGAL II
VILLAS DEL PEDREGAL III
VILLAS DEL REAL
VILLAS DEL SOL
VILLAS INSURGENTES
VILLAS MORELIANAS
VIRREYES
VISTA BELLA
VISTA HERMOSA
VISTA HERMOSA II ETAPA
XANGARI
CAMPESTRE EL VERGEL V ETAPA
RINCÓN AGUA CLARA
VERGEL DE LAS FLORES

d) **NIVEL4**

AMÉRICAS BRITANIA
AMPLIACIÓN VALLE QUIETO
ARBOLEDAS
ARBOLEDAS LA HUERTA
BALCONES DE SANTA MARÍA
BALCONES DE SANTA MARÍA AMPL.
BOSQUE CAMELINAS
BOSQUES DE LA HUERTA
BUGAMBILIAS
CARLOS MARÍA BUSTAMANTE
CHAPULTEPEC NORTE

CHAPULTEPEC ORIENTE
CHAPULTEPEC SUR
CINCO DE DICIEMBRE
CLUB CAMPESTRE
CONGRESO DE CHILPANCINGO
CONJUNTO HABITAC. CAMELINAS
CONJUNTO HABITACIONAL VISTA CAMELINAS
CUAUHTÉMOC
CUMBRES DE MORELIA
CUNDAGUA
DEL EMPLEADO
ELECTRICISTAS
FRESA
HACIENDA DEL VALLE
HERMENEGILDO GALEANA
JARDINES DE TORREMOLINOS
JARDINES DE TORREMOLINOS AMPL
JARDINES DE VISTA BELLA
JARDINES DEL TOREO
JARDINES DEL TOREO
LA LOMA
LA RINCONADA
LAGO PARAÍSO
LAS AMÉRICAS
LAS CAMELINAS
LOMA DE LA FLORESTA
LOMAS DE LAS AMÉRICAS
LOMAS DE SANTA MARÍA
LOMAS DE VISTA BELLA
LOS EUCALIPTOS
LOS FRESNOS
LOS FRESNOS AMPL.
MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA
MIRADOR DE LA MONTAÑA
NUEVA CHAPULTEPEC
NUEVA JACARANDAS
PARQUE SUR
PASEO DE LA CASTELLANA
PRADOS DE LA HUERTA
PRADOS DEL CAMPESTRE
PUNTA ALBA
PUNTA TERRAVERDE
REAL MIL CUMBRES
RESIDENCIAL ACUEDUCTO
RESIDENCIAL BOSQUES
RESIDENCIAL BUGAMBILIAS
RESIDENCIAL REY CHIMALPOPOCA
RESIDENCIAL SAN JOSÉ LA HUERTA
REY TARIÁCURI
RINCÓN DEL CIELO
RINCÓN DEL PARAÍSO
RINCÓN QUIETO
RINCONADA CUMBRES
RIVIERA NORTE
SAN FRANCISCO
AMPL. TERRAZAS DEL CAMPESTRE
VALLE QUIETO
VALLE VERDE
VILLAS CIPRÉS (POBLADO OCOLUSEN)

2. INCORPORADAS A JUNTA LOCAL TRES MARÍAS**a) NIVEL3**

TERRAZAS TRES MARÍAS I, II y III
BOSQUES TRES MARÍAS
TERRAZAS ZERO
LOMAS DEL BOSQUE
FRESNOS
CAÑADAS DEL BOSQUE

b) NIVEL4

RESIDENCIAL TRES MARÍAS
JACARANDAS
LOS MANDARINOS
LOS OLIVOS
LOS CEDROS
LOS ABETOS
PASEO DEL PARQUE
MONTE VENTO
TERRAZAS IV GREEN LIVING
TORRES AIREA
PUERTA TRES MARÍAS

3. INCORPORADAS A JUNTA LOCAL MONTAÑA MONARCA**a) NIVEL4**

BOSQUE MONARCA «VISTAS ALTOZANO»
BOSQUE MONARCA «COLINAS DE ALTOZANO»
BOSQUE MONARCA «COLONIAL ALTOZANO»
BOSQUE MONARCA «PASEO DE LAS AVES»
BOSQUE MONARCA «PASEO DE LAS AVES II»
BOSQUE MONARCA «PASEO DE LAS AVES III»
BOSQUE MONARCA «EL PINAR»
BOSQUE MONARCA «CAMPO DE GOLF»
COL. DESARROLLO MONTAÑA MONARCA
COLINAS ALTOZANO
COLONIAL ALTOZANO
EJIDO JESÚS DEL MONTE
JARDINES DEL ALTOZANO
JARDINES DELVALLE
JESÚS DEL MONTE
LA TORRECILLA
LA TORRECILLA MESOAMÉRICA
MONARCA EL PINAR
MONTAÑA
MONTAÑA MONARCA I
MONTAÑA MONARCA I «JARDINES DEL VALLE»
MONTAÑA MONARCA I «PRIVANZA SARE»
MONTAÑA MONARCA I «PARAÍSO ALTOZANO»
MONTAÑA MONARCA III «VALLE DEL PARAÍSO»
MONTAÑA MONARCA III «PASEO DE ALTOZANO»
MONTAÑA MONARCA III «RESIDENCIAL DE ALTOZANO»
MONTAÑA MONARCA III «VALLE DE ALTOZANO»
MONTAÑA MONARCA III «RINCÓN DE ALTOZANO»
MONTAÑA MONARCA III «TORRES ALTOZANO»
PARAÍSO ALTOZANO
PASEO ALTOZANO
PASEO DE LAS AVES

PASEO DE LAS AVES II
PASEO DE LAS AVES III
PUNTA MONARCA SECCIÓN I
PUNTA MONARCA SECCIÓN II
PRIVANZA SARE
RESIDENCIAL DE ALTOZANO
RINCÓN DE ALTOZANO
SECCIÓN I DE CAMPO DE GOLF
TORRES PANORAMA
DESARROLLO MONTAÑA MONARCA
LA TORRECILLA MESOAMERICANA
VALLE DE ALTOZANO
VALLE DEL PARAÍSO

4. **INCORPORADAS A LA JUNTA LOCAL DE COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARÍA**

a) **NIVEL 1**

b) **NIVEL 2**

LOMA DEL DURAZNO
LA LOMA DEL DURAZNO
VILLAS DEL SOL
AMPLIACIÓN EL VALLE
ENCINOS 3ERA ETAPA
HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ
CULTURAS
FLOR DEL DURAZNO

c) **NIVEL 3**

BARRANCA SECA
VILLAS DEL SUR I
VILLAS DEL SUR II

d) **NIVEL 4**

CAMPESTRE DEL MONTE
EL POTRERO DE LA PRESA
FRACCIONAMIENTO ESMERALDA
HACIENDA DEL MONTE
FRACCIONAMIENTO EL VALLE
PASEO DEL REFUGIO
FRACC. MONTE BELLO
QUINTA JESÚS DEL MONTE
FRACC. PARQUE SUR
10 DE JUNIO
MIRADOR DE LA TORRECILLA
LA ERMITA
AMALIA SOLÓRZANO DE CÁRDENAS
EJERCITO DE MORELOS
LOMA DE CHAPULTEPEC
ROSAS DE GUADALUPE

AK) Colonias de nueva creación. Las colonias que durante el año 2020 se incorporen a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán ubicadas en el Nivel de Subsidio que le corresponda al Uso Doméstico, atendiendo a los lineamientos previstos en el inciso E).

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

II. Por la prestación de servicio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del organismo, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

| | | TARIFA | |
|-----|---|--------------------------------|---------------|
| A) | Acceso a unidades deportivas. | \$ 0.00 | |
| B) | Renta de canchas: | | |
| 1. | Futbol rápido, por hora. | \$ 48.00 | |
| 2. | Frontenis, por hora. | \$ 30.00 | |
| 3. | Basquetbol y Volibol con duela, por partido. | \$ 120.00 | |
| 4. | Basquetbol y Volibol con duela, por partido con iluminación. | \$ 250.00 | |
| 5. | Basquetbol y Volibol, sin duela, por partido. | \$ 60.00 | |
| 6. | Futbol Soccer empastada o sintética, por partido, sin iluminación. | \$ 200.00 | |
| 7. | Futbol Soccer empastada o sintética, por partido, con iluminación. | \$ 370.00 | |
| 8. | Futbol rápido empastada o sintética, por hora, sin iluminación. | \$ 200.00 | |
| 9. | Futbol rápido empastada o sintética, por hora, con iluminación. | \$ 364.35 | |
| 10. | Futbol 7 empastada o sintética, por hora, sin iluminación. | \$ 200.00 | |
| 11. | Futbol 7 empastada o sintética, por hora, con iluminación. | \$ 364.35 | |
| 12. | Frontenis con iluminación. | \$ 55.00 | |
| C) | Academia de natación en las albercas Municipales: | | |
| 1. | Cuota de inscripción. | \$ 150.00 | |
| 2. | Mensualidades: | | |
| | EDADES | NÚM. DE CLASES POR MES. | TARIFA |
| a) | 6 - 59 años. | 4 | \$ 200.00 |
| b) | 6 - 59 años. | 8 | \$ 350.00 |
| c) | 6 - 59 años. | 12 | \$ 500.00 |
| d) | 6 - 59 años. | 20 | \$ 750.00 |
| e) | 60 y mayores. | 8 | \$ 200.00 |
| f) | 60 y mayores. | 12 | \$ 250.00 |
| g) | Matronatación. | 4 | \$ 250.00 |
| h) | Matronatación. | 8 | \$ 500.00 |
| i) | Matronatación. | 12 | \$ 700.00 |
| j) | Matronatación capacidades diferentes. | 4 | \$ 0.00 |
| k) | Matronatación capacidades diferentes. | 8 | \$ 0.00 |
| l) | Matronatación capacidades diferentes. | 12 | \$ 0.00 |
| m) | Personas con capacidades diferentes. | 8 | \$ 0.00 |
| n) | Personas con capacidades diferentes. | 12 | \$ 0.00 |
| ñ) | Natación escolar | 8 | \$ 250.00 |
| o) | Natación escolar | 12 | \$ 370.00 |
| p) | Natación rehabilitación. | 8 | \$ 400.00 |
| q) | Natación rehabilitación | 12 | \$ 600.00 |
| r) | Aquazumba. | 4 | \$ 200.00 |
| s) | Aquazumba. | 8 | \$ 400.00 |
| t) | Aquazumba. | 12 | \$ 600.00 |
| u) | Reposición carnet. | | \$ 38.00 |
| v) | Recargos diarios | | \$ 5.46 |
| D) | Credencial para la academia de natación y las academias deportivas. | | \$ 36.23 |
| E) | Academias deportivas: | | |
| 1. | Cuota de inscripción. | | \$ 225.00 |
| 2. | Mensualidades equivalentes a 16 hrs. de clases. | | \$ 170.00 |

| | | |
|-----|---|--------------|
| F) | Por uso de instalaciones del Auditorio del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria: | |
| | DE CARÁCTER: | |
| | 1. Espectáculos en general. | \$ 65,000.00 |
| | 2. Cultural y/o social. | \$ 30,000.00 |
| | 3. Deportivo. | \$ 25,000.00 |
| G) | Por uso de instalaciones del Auditorio Municipal, cuota diaria: | \$ 5,000.00 |
| H) | Por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria. | \$ 15,000.00 |
| I) | Por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Indeco, cuota por hora. | \$ 200.00 |
| J) | Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, incluyendo los implementos, por día. | \$ 8,500.00 |
| K) | Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, sin implementos, por día. | \$ 4,000.00 |
| L) | Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Indeco por evento. | \$ 150.00 |
| M) | Por uso de instalaciones de la cancha de Béisbol infantil, por juego. | \$ 170.00 |
| N) | Utilización de instalaciones para venta semifija de productos de consumo, por mes. | \$ 151.20 |
| Ñ) | Cafetería chica por mes, con un límite de 3 refrigeradores. | \$ 1.325.00 |
| O) | Cafetería grande por mes, con un límite de 3 refrigeradores. | \$ 2,500.00 |
| P) | Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora, en espacios cerrados y/o abiertos. | \$ 50.00 |
| Q) | Por inscripción para participar en: | |
| | 1. Carreras, maratones y eventos deportivos masivos de competencia. | \$ 35.00 |
| | 2. Curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por niño o niña. | \$ 500.00 |
| R) | Tienda de artículos de natación. | \$ 2,000.00 |
| S) | Curso de verano integral (Diversas disciplinas y talleres) | \$ 988.05 |
| T) | Salón duela por hora. | \$ 88.20 |
| U) | Gimnasio. | \$ 307.65 |
| V) | Renta de kiosco. | \$ 105.00 |
| W) | Valoración médica. | \$ 60.00 |
| X) | Evaluación nutricional. | \$ 60.00 |
| Y) | Rehabilitación física. | \$ 127.00 |
| Z) | Toma de glucosa | \$ 35.30 |
| AA) | Salón de usos múltiples de hasta 160 mts. | \$ 5,760.60 |
| AB) | Otras aportaciones. | |

Los derechos por acceso y renta de espacios, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

| | | TARIFA |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| A) Salón de usos múltiples | | |
| 1. | Hasta 320 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 3,011.85 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 7,051.92 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 9,499.94 |
| d) | Por hora extra. | \$ 1,187.63 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 11,875.21 |
| 2. | Hasta 250 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 1,782.01 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 4,750.54 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 5,937.61 |
| d) | Por hora extra. | \$ 593.26 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 7,125.13 |
| 3. | Hasta 100 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 1,187.63 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 2,375.26 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 3,562.89 |
| d) | Por hora extra. | \$ 593.26 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 4,750.54 |
| B) Salón de usos múltiples 2: | | |
| 1. | Hasta 90 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 1,187.63 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 2,137.97 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 3,562.89 |
| d) | Por hora extra. | \$ 593.26 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 4,156.16 |
| 2. | Hasta 45 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 593.26 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 1,484.26 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 1,782.01 |
| d) | Por hora extra. | \$ 475.17 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 2,137.97 |
| C) Sala de exposiciones: | | |
| 1. | Hasta 400 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 2,969.64 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 7,125.80 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 10,687.58 |
| d) | Por hora extra. | \$ 1,187.63 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 11,875.21 |
| 2. | Hasta 160 personas: | |
| a) | Por 2 horas. | \$ 1,782.01 |
| b) | Por 5 horas. | \$ 3,562.89 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 5,343.79 |
| d) | Por hora extra. | \$ 891.00 |
| e) | Por día de 12 horas. | \$ 5,937.61 |
| 3. | Patio galería hasta 100 personas: | |
| a) | Por 2 horas | \$ 593.82 |

| | | |
|------|---|-------------|
| b) | Por 5 horas. | \$ 1,187.63 |
| c) | Por 8 horas. | \$ 1,900.10 |
| d) | Por hora extra. | \$ 356.52 |
| | | |
| D) | Salas de juntas con proyector, mobiliario ejecutivo, pantallas e internet, hasta 15 personas: | |
| 1. | Por 2 horas. | \$ 593.82 |
| 2. | Por 5 horas. | \$ 1,484.26 |
| 3. | Por 8 horas. | \$ 2,137.97 |
| 4. | Por hora extra. | \$ 238.42 |
| 5. | Por día de 12 horas. | \$ 3,325.60 |
| | | |
| E) | Teatro, hasta 1000 personas: | |
| 1. | Por 2 horas. | \$ 2,137.97 |
| 2. | Por 5 horas. | \$ 4,750.54 |
| 3. | Por 8 horas. | \$ 8,312.88 |
| 4. | Por hora extra. | \$ 1,187.63 |
| 5. | Por día de 12 horas. | \$ 9,500.51 |
| | | |
| F) | Restaurant, hasta 100 personas, mensual: | \$ 6,716.12 |
| | | |
| G) | Renta de cafetería: | |
| 1. | Por 2 horas. | \$ 296.63 |
| 2. | Por 5 horas. | \$ 594.38 |
| 3. | Por 8 horas. | \$ 950.33 |
| 4. | Por hora extra. | \$ 179.10 |
| 5. | Por día de 12 horas. | \$ 1,188.65 |
| | | |
| H) | Cancha de Futbol rápido, por hora en el día. | \$ 246.26 |
| | | |
| I) | Cancha de Futbol rápido, por hora en la noche. | \$ 380.58 |
| | | |
| J) | Cancha de Futbol rápido, por día (12 hrs.) | \$ 2,375.26 |
| | | |
| K) | Servicios extra por evento: | |
| 1. | Laptop. | \$ 173.50 |
| 2. | Sonido. | \$ 1,679.03 |
| 3. | Proy. 8000 LUM. | \$ 5,596.76 |
| 4. | Operario por 1 hora. | \$ 134.32 |
| 5. | Operario por 5 horas. | \$ 503.71 |

Si se requiere tiempo extra para el montaje de los salones y/o salas de exposición se cobrará adicional el tiempo requerido conforme a las tarifas establecidas en las fracción III, incisos A), B), C), D) y E).

| ACTIVIDAD | CUOTA DE RECUPERACIÓN POR PERSONA POR HORA | TIPO DE CURSO |
|------------------------|--|---|
| CURSOS NO CERTIFICADOS | \$10.00 | Aquellos cursos que pretenden transferir conocimiento, habilidades, experiencias y donde el objetivo y la instrucción permite solamente entregar un reconocimiento por su participación |
| CURSOS CERTIFICADOS | \$15.00 | Aquellos cursos que, de acuerdo a su metodología, especialidad, contenidos, evaluaciones e instructores, al concluir se puede entregar un documento oficial, diploma o certificado |
| CURSOS DE VERANO | \$600.00 | Curso dedicado a las niñas y niños, en donde su duración es de 4 semanas, 100 horas por curso y 5 horas diarias. |
| | \$6.00 por hora | |

IV. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN)

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones y materiales, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

| | TARIFA |
|---|---------------|
| A) Fotografía aérea digitalizada: | |
| 1. Individual. | \$ 681.00 |
| 2. Par. | \$ 1,248.00 |
| 3. 5 unidades o más (por unidad). | \$ 468.00 |
| 4. Ortofoto completa .jpg. | \$ 3,028.00 |
| B) Recorte de ortofoto: | |
| 1. 20 hectáreas de superficie (o menor). | \$ 140.00 |
| C) Impresiones de material disponible en el IMPLAN (planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, cartas. Etc.) en papel: | |
| 1. Color. | |
| a) Papel Bond: | |
| Carta. | \$ 31.00 |
| Doble carta. | \$ 58.00 |
| 90 x 60 cm. | \$ 234.00 |
| 90 x 120 cm. | \$ 444.00 |
| b) Papel Fotográfico: | |
| Carta. | \$ 55.00 |
| Doble carta. | \$ 101.00 |
| 90 x 60 cm. | \$ 390.00 |
| 90 x 120 cm. | \$ 733.00 |
| 2. Blanco y negro: | |
| a) Papel Bond: | |
| Carta. | \$ 16.00 |
| Doble carta. | \$ 31.00 |
| 90 x 60 cm. | \$ 148.00 |
| 90 x 120 cm. | \$ 281.00 |
| b) Papel Fotográfico: | |
| Carta. | \$ 27.00 |
| Doble carta. | \$ 55.00 |
| 90 x 60 cm. | \$ 218.00 |
| 90 x 120 cm. | \$ 421.00 |
| D) Escaneo de material cartográfico y arquitectónico (a formato .tif o .jpg): | |
| 1. Por documento, cualquier tamaño (plano o mapa). | \$ 78.00 |
| E) Tiempo de digitalización y fotointerpretación y/o captura de datos espaciales para inclusión en planos (por hora o fracción). | \$ 468.00 |
| F) Ubicación digital de coordenadas geográficas (no incluye la impresión del plano) (por punto). | \$ 47.00 |
| G) Trazo de polígono digital a partir de vértices en un plano. (por vértice). | \$ 16.00 |

- H) Levantamiento de punto geográfico con GPS alta precisión (con excepción de sitios de difícil acceso):
 - 1. Por punto en Zona I (mancha urbana). \$ 1,248.00
 - 2. Por punto en Zona II. \$ 1,560.00

- I) Salón Audiovisual para 25 personas (incluye proyector, bocinas, mobiliario e internet):
 - 1. Mínimo: 2 horas (costo por hora). \$ 421.00

- J) Servicio de Imagen y video tomados mediante un dron incluye tiempo de plan de vuelo y no incluye procesamiento o edición. 40 minutos de vuelo efectivo:
 - 1. Zona I (mancha urbana). \$ 1,817.00
 - 2. Zona II (fuera de mancha urbana). \$ 2,271.00

- K) Por la revisión de proyectos y emisión de la Opinión Técnica a personas físicas y morales: a) para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano; y/o, b) para revisar las normas de aprovechamiento, políticas y estrategias establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico (uso y compatibilidades de suelo, capacidad de número de viviendas, niveles, estructura vial, etc.). \$ 13,856.00

- L) Por la emisión de opiniones o dictámenes técnicos a personas físicas y morales sobre la procedencia de modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y/o ecológico se cobrará, según la superficie del predio, la cantidad de:
 - 1. Hasta 500 m2. \$ 29,790.00
 - 2. De 501 m2 en adelante. \$ 59,580.00

Digitalización, impresión, copias, copias certificadas, Cd's u otro medio de entrega de acuerdo a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (Aplican mismas tarifas que las de la administración centralizada).

A todos los conceptos desde el inciso A) hasta el K) del presente artículo fracción IV se aplicará un incentivo fiscal de 25% de descuento a estudiantes acreditados con identificación escolar oficial vigente, a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, y a instituciones de educación media superior y superior.

A todos los conceptos de los incisos K) y L) del presente Artículo fracción IV se podrá aplicar un incentivo fiscal de hasta el 100% de descuento para el Sector Social previa aprobación del Consejo Directivo del IMPLAN.

V. Por la prestación de servicios del Instituto de la Juventud Moreliana (IJUM):

| | TARIFA |
|---|---------------|
| A) Por Inscripción a eventos organizados por el Instituto. | \$ 105.00 |
| B) Renta del Auditorio, por día. | \$ 550.00 |
| C) Renta de Salones (Centro Poder Joven, Salón de Espejos, Salón de Usos Múltiples), por día. | \$ 262.00 |
| D) Renta de Sala de Juntas, por hora. | \$ 60.00 |
| E) Renta mensual de la cafetería. | \$ 3,500.00 |

VI. Por la prestación de servicios de la Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri:

| | TARIFA |
|-----------------------|---------------|
| A) Biometría Hemática | \$ 80.00 |

| | | |
|----|---|-----------|
| B) | Glucosa | \$ 40.00 |
| C) | Urea | \$ 40.00 |
| D) | Creatinina | \$ 40.00 |
| E) | Triglicéridos | \$ 40.00 |
| F) | Colesterol | \$ 40.00 |
| G) | Ácido Úrico | \$ 40.00 |
| H) | Examen General de Orina | \$ 50.00 |
| I) | Hemoglobina Glicosilada | \$ 190.00 |
| J) | Albumina | \$ 70.00 |
| K) | Proteínas Totales | \$ 70.00 |
| L) | Bilirrubinas (BT,BD) | \$ 120.00 |
| M) | Pruebas De Funcionamiento Hepático. (AST, ALT, GGT, ALP, BILIS,DHL) | \$ 300.00 |
| N) | Perfil Tiroideo I (THS, T3T, T4L) | \$ 280.00 |
| Ñ) | Consulta Medicina General | \$ 25.00 |
| O) | Consulta Psicología | \$ 25.00 |
| P) | Consulta Nutrición | \$ 25.00 |
| Q) | Consulta Pediatría | \$ 90.00 |
| R) | Consulta Ginecología | \$ 90.00 |
| S) | Consulta Medicina Interna | \$ 90.00 |
| T) | Consulta Dental | \$ 25.00 |
| U) | Certificado Médico | \$ 40.00 |
| V) | Otros Ingresos | |

VII. Por la prestación de servicios del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia (CIEDIM) y del Centro de Atención al Sector Vulnerable Infantil (CASVI), Los ingresos que se obtienen son cuotas de recuperación y son en base a los ingresos percibidos por los padres de familia.

A) CUOTAA COBRARA MADRES Y PADRES SOLTEROS

| Niveles | Ingreso Mínimo de la Madre | Ingreso Máximo de la Madre | Cuota de Recuperación |
|---------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1 | \$88.36 | \$1,325.40 | \$220.00 |
| 2 | \$1,325.41 | \$2,650.80 | \$270.00 |
| 3 | \$2,650.81 | \$3,976.20 | \$350.00 |
| 4 | \$3,976.21 | \$5,301.60 | \$450.00 |
| 5 | \$5,301.61 | \$6,627.00 | \$530.00 |

B) CUOTA A COBRAR A MADRES Y PADRES

| Niveles | Ingreso Mínimo de la Madre | Ingreso Máximo de la Madre | Cuota de Recuperación |
|---------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1 | \$2,650.81 | \$3,976.20 | \$350.00 |
| 2 | \$3,976.21 | \$5,301.60 | \$450.00 |
| 3 | \$5,301.61 | \$6,627.00 | \$530.00 |
| 4 | \$6,627.01 | \$7,952.40 | \$620.00 |
| 5 | \$7,952.41 | \$9,277.80 | \$700.00 |

VIII. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva (IMUJERIS), se cobrará por hora:

Talleres a instituciones privadas con fines de lucro (Derechos humanos, Transversalidad de género en las políticas públicas, entre otros) \$ 0.00

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 61. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo que contiene el calendario para la ministración de éstas, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IIDE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 62. Los ingresos del Municipio, provenientes de los fondos de aportaciones federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por convenio.

TÍTULO NOVENODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
ENDEUDAMIENTO INTERNO**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Morelia, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación, y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

FACILIDADES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5% si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2019;
- B) No tenga controversia judicial o administrativa en contra del municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores; y,
- C) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

ARTÍCULO 65. Se aplicará un estímulo fiscal del 2% a quienes paguen oportunamente por bimestre, en cada bimestre del Ejercicio Fiscal 2020, a excepción de las cuotas mínimas.

ARTÍCULO 66. Las personas pensionadas, jubiladas y/o discapacitadas, que soliciten un estímulo fiscal en el pago de su Impuesto Predial, deberán cumplir con las siguientes sujeciones y requisitos:

- A) Que sea propietario de un solo predio en el municipio;
- B) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el predio no se utiliza con ningún fin de lucro;
- C) Que el valor catastral del inmueble no exceda de treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;
- D) Encontrarse al corriente en sus pagos por conceptos de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior, así como de otros impuestos, derechos y aprovechamientos relacionados con sus propiedades;
- E) No tenga controversia judicial o administrativa en contra del municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores;
- F) Pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio; y;
- G) Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso.

Para acceder a este beneficio, será obligación de los contribuyentes acudir a los módulos de la Tesorería Municipal y presentar la documentación requerida por las autoridades fiscales. Aquellos que no puedan acudir, podrán tramitar a través de un familiar directo, con escrito bajo protesta de decir verdad de dos vecinos contiguos, que certifiquen la veracidad de la solicitud. La autoridad podrá hacer, en cualquier momento, la verificación de cumplimiento de los requisitos, y, en caso de que no se cumpla con los mismos, cancelará el estímulo fiscal y exigirá el pago que corresponda, con las actualizaciones, multas y recargos que procedan.

ARTÍCULO 67. Las Personas Adultas Mayores, podrán acceder al mismo beneficio del artículo anterior, cumpliendo los requisitos de sus incisos de la A) a la G).

ARTÍCULO 68. En caso de incumplimiento por el contribuyente al inciso B) del artículo 64 o al inciso E) del artículo 66, será cancelado el beneficio establecido y deberá cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial, con los accesorios legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Para acceder a este beneficio, será obligación de los contribuyentes acudir personalmente a los módulos de la Tesorería Municipal y presentar la documentación requerida por las autoridades fiscales.

ARTÍCULO CUARTO. Para el caso de los inmuebles que se encuentren en el supuesto del Artículo 78 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, y que hayan acudido de forma espontánea para acreditar la calidad del bien inmueble, generarán el Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a aquel en que se le notifique su registro en el Padrón Catastral.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando por mandato de ley se modifique la denominación de las dependencias y/o sus atribuciones, o se creen nuevas, las facultades concedidas en esta Ley a aquellas, se entenderán asignadas a las nuevas.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

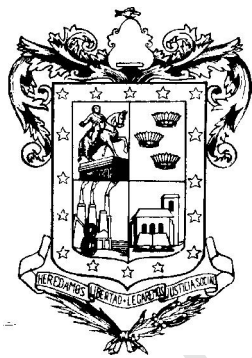
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL